

Acta Nro. 241/2018 de Sesión Ordinaria. En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las nueve horas del día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho. Reunidos para celebrar sesión ordinaria, los señores: profesor **Rafael Antonio Coto López**, Director Presidente; y encontrándose presentes desde el inicio los licenciados **Juan Francisco Carrillo Alvarado y Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera, Primero y Segunda Directores Propietarios** designados en ese orden por el Ministerio de Educación, Mined; licenciado **Salomón Cuéllar Chávez, Director Propietario** nombrado por el Ministerio de Hacienda; doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar, Director Propietario** nombrado por el Ministerio de Salud; ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez, Director Propietario** electo en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; así como también los licenciados **Paz Zetino Gutiérrez, Francisco Cruz Martínez, y Héctor Antonio Yanes, Directores Propietarios**, todos electos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. También se contó con la asistencia de la licenciada Xiomara Guadalupe Rodríguez Amaya, primera Directora suplente designada por el Mined; y el licenciado José Carlos Olano Guzmán, Director Suplente, electo en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Los Directores asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo establecido en el Artículo Diez literal a), en relación con lo dispuesto en los Artículos Catorce y Veintidós literal b), todos de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

Punto Uno: Establecimiento de Quórum.

Contándose con la presencia de los **nueve Directores Propietarios el quórum quedó establecido legalmente**, conforme a lo regulado en los Artículos Doce y Catorce de la Ley del ISBM, y Artículo 7 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. Los Directores Suplentes que asisten a la sesión, pueden intervenir en las discusiones, pero no en la votación, salvo que sustituyan a Director Propietario, de acuerdo a lo regulado en los Artículos 11 y 12 del precitado Reglamento.

Se hace constar que se excusaron por no poder asistir a la sesión por motivos laborales, los Directores Suplentes siguientes: licenciado Ernesto Antonio Esperanza León, electo en representación de educadores que laboran en las unidades técnicas del Mined; y los licenciados José Efraín Cardoza Cardoza y José Mario Morales Álvarez, electos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Asimismo, se hace constar que están presentes en la sesión como personal de apoyo, la señora Ariadna Mercedes Cañas, Asistente del Consejo Directivo, y la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, Asesora Legal, conforme a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 1 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Punto Dos: Aprobación de Agenda.

El Director Presidente sometió a aprobación la siguiente Agenda:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de agenda.
3. Lectura, ratificación y firma del Acta No. 240, de sesión ordinaria de fecha 29 de octubre de 2018.
4. Seguimiento a tramitación de Recursos de Revisión:
 - 4.1 Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por SIMAS CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V, CONTRA LA RESOLUCIÓN DE RESULTADOS No. 269/2018-ISBM, correspondiente a la LICITACIÓN PÚBLICA No. 017/2018-ISBM denominada "MEJORAMIENTO DEL CENTRO RECREATIVO MAGISTERIAL DE METALIO, MUNICIPIO DE ACAJUTLA, SONSONATE (CÓDIGO SIIP 6672)", en lo relativo a la adjudicación total concedida a la sociedad VIERCON, S.A DE C.V.
 - 4.2 Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por ECOHOSA de C.V., CONTRA LA RESOLUCIÓN DE RESULTADOS No. 269/2018-ISBM, correspondiente a la LICITACIÓN PÚBLICA No. 017/2018-ISBM denominada "MEJORAMIENTO DEL CENTRO RECREATIVO MAGISTERIAL DE METALIO, MUNICIPIO DE ACAJUTLA, SONSONATE (CÓDIGO SIIP 6672)", en lo relativo a la adjudicación total concedida a la sociedad VIERCON, S.A de C.V.
 - 4.3 Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad POR SU SALUD, S.A. de C.V., contra la Resolución de Resultados No. 271/2018-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública No. 019/2018-ISBM, denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS (38) Y MEDICAMENTOS ESPECIFICOS (22), A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM, BAJO LA MODALIDAD DE CONSUMO DE OCTUBRE A DICIEMBRE DEL AÑO 2018", en lo relativo a la adjudicación concedida en el ítem No. 38.
5. Solicitud de aprobación de cinco (05) solicitudes para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios.
6. Solicitud de autorización para la reincorporación al Programa Especial de Salud del ISBM, del joven #####, hijo del servidor público docente #####.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

7. Informe recomendativo de casos de reembolsos vistos en reunión de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros de fecha 29 de octubre de 2018.
8. Acciones de Personal:
 - 8.1 Solicitud de aceptación de renuncia de Auxiliar de Enfermería, del Consultorio Magisterial de Aguilares, departamento de San Salvador.
 - 8.2 Solicitud de autorización para la contratación de un (1) candidato en una (1) plaza nominal y funcional de Auxiliar de Enfermería para el Policlínico Magisterial de La Unión, departamento de La Unión.
9. Gestión de inmuebles: Informe de seguimiento sobre el avance de las acciones y el análisis realizado por parte de la UFI, para el uso de las reservas para infraestructura del ISBM para la compra del inmueble de San Miguel.
10. Informe de Presidencia.

Notifico el TEG sobre unas diligencias que ese mismo día le concluía el plazo para dar respuesta, por lo que presentará personalmente la misma.
11. Varios:
 - 11.1 Lectura de correspondencia
 - 11.2 Informe de seguimiento a solicitud de la profesora #####, sobre el suministro del medicamento ##### Jeringa prellenada de 40 mg.
 - 11.3 Resumen Ejecutivo del estado de los documentos para pago del proveedor CEFAFA, correspondiente a los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.
 - 11.4 Solicitud verbal de informe sobre el estado actual de las contrataciones de servicios médico-hospitalarios y laboratorios.

Acto seguido, **se aprobó la agenda de la forma propuesta**, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

Punto Tres: Lectura, ratificación y firma del Acta No. 240 de la sesión ordinaria que se llevó a cabo el 29 de octubre de 2018.

El Director Presidente informó al Directorio que se cuenta con el proyecto de la referida Acta, por lo que se procedió a leerla; y habiéndose subsanado en el momento las observaciones que se

hicieron, el pleno estuvo de acuerdo en que se apruebe y ratifique, para que se proceda a imprimir y firmarla.

Acto seguido y agotadas las observaciones y subsanaciones, el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA: Aprobar y ratificar el Acta No. 240, de la sesión ordinaria de fecha 29 de octubre de 2018, siendo procedente su firma.**

Punto Cuatro: Seguimiento a tramitación de Recursos de Revisión:

El Director Presidente informó al Directorio que la UACI ha agendado tres informes de Comisiones Especiales de Alto Nivel, de los cuales, dos corresponden a Recursos de Revisión interpuestos contra la Resolución de Resultados número 269/2018-ISBM de la Licitación Pública número 017/2018-ISBM; y del Recurso de Revisión contra la Resolución de Resultados número 271/2018-ISBM de la Licitación Pública número 019/2018-ISBM.

Explicado lo anterior, el profesor Coto López propuso dar lectura a cada documento e ir tomando cada decisión, y estando todos de acuerdo, se procedió a conocer los documentos que, en su respectivo orden, contienen la información siguiente:

4.1 **Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por SIMAS CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V, CONTRA LA RESOLUCIÓN DE RESULTADOS No. 269/2018-ISBM, correspondiente a la LICITACIÓN PÚBLICA No. 017/2018-ISBM denominada “MEJORAMIENTO DEL CENTRO RECREATIVO MAGISTERIAL DE METALIO, MUNICIPIO DE ACAJUTLA, SONSONATE (CÓDIGO SIIP 6672)”, en lo relativo a la adjudicación total concedida a la sociedad VIERCON, S.A DE C.V.**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- I. El 22 de octubre de 2018, según los Acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Sub Punto SEIS PUNTO DOS del Punto SEIS del Acta Número DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE, se autorizó al Director Presidente emitir la resolución No. 273/2018-ISBM; mediante la cual se admitió el recurso de revisión presentado el 17 de octubre de 2018, por SIMAS CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados No. 269/2018-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública No. 017/2018-ISBM denominada “MEJORAMIENTO

DEL CENTRO RECREATIVO MAGISTERIAL DE METALIO, MUNICIPIO DE ACAJUTLA, SONSONATE (CÓDIGO SIIP 6672)", mediante la cual se adjudicó en forma total el objeto de la referida Licitación, a favor de la Sociedad VIERCON, S.A. de C.V., por un monto total de SEISCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO 85/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$609,234.85).

- II. Conforme a lo establecido en el artículo 72 del RELACAP, en la resolución de admisión del recurso se mandó a oír a los terceros que podrían resultar afectados con el recurso interpuesto. La notificación de la Resolución en referencia se efectuó vía correo electrónico en fecha 22 de octubre de 2018, por lo cual el plazo para presentar los argumentos venció el día 26 de octubre de 2018 según los artículos 5 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y 178 del Código Procesal Civil y Mercantil; recibíéndose escrito suscrito por José Antonio Huevo Solís, en su carácter de Representante Legal de Constructora H.O., S.A. de C.V., como tercero que podría resultar afectado con el acto que se revisa.
- III. El recurso de revisión anteriormente descrito fue analizado por la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), nombrada por el Consejo Directivo del ISBM de conformidad al Art. 73 del RELACAP, la cual, en su informe, en resumen, establece:

1) EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE.

Con referencia a la Resolución de Resultados No. 269/2018-ISBM, derivada del proceso de Licitación Pública No. 017/2018-ISBM, en la que se observó el siguiente resultado: La CEO revisó y analizó todos los documentos especificados en la cláusula 12 de las Bases de Licitación denominada "Documentos que componen la Oferta", bajo el criterio de "Cumple" o "No Cumple"; y solicitó las subsanaciones y/o aclaraciones correspondientes conforme a lo establecido en la cláusula 26 de las Bases de Licitación, la CEO, revisó la información que nuestra empresa presentó cuya oferta económica sumaba \$584,496.68 y determinaron que NO SE CUMPLIÓ CON LO REQUERIDO EN ESTA ETAPA DE EVALUACIÓN. Teniendo como resultado: "El ofertante presentó subsanaciones modificando el personal propuesto, anexando los atestados de los mismos sin embargo no cumple con lo establecido en el numeral 5, literal C de la Sub Cláusula 12.3 de la Base de Licitación, ya que según las fotocopias presentadas el carnet del Ingeniero de Control de Calidad, venció el 18/07/2017", motivo por el cual presentamos a ustedes INTERPOSICIÓN DEL RECURSO de acuerdo a los artículos 76 y 77 de la LACAP, nos sentimos inconformes con la adjudicación que conocemos en el literal 26.1 Etapa I, Examen Preliminar 0% en este apartado queda claro que la Comisión a criterio tiene la potestad de tomar las subsanaciones, en el tiempo y momento, de tal forma que no afecta las finanzas del estado, por lo tanto consideramos que un carnet vencido y un carnet formato antiguo, no quita la experiencia de un profesional, ni mucho menos a la empresa como tal, quien es la responsable de la administración plena de las obras, ya que según las bases de licitación en los criterios de evaluación cláusula 26.3 DETALLE DE EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, se

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

está evaluando la experiencia de los profesionales, no así los documentos del profesional, lo cual es un asunto de tramitología, cabe mencionar que la situación económica en el país está deprimida y el Estado Salvadoreño tiene serios problemas económicos y la gran pregunta es ¿QUE BENEFICIA MÁS A LOS INTERESES DEL ESTADO? A) **Un carnet vencido y otro con formato antiguo**, que pudo establecer o considerar la comisión de forma textual diciendo “En caso de ser adjudicado y antes de la orden de inicio los profesionales deberán tener sus carnets vigentes”, cuyo ahorro al estado salvadoreño sería de \$24,738.17, valor adicional que estaría pagando a la empresa que se está adjudicando (VIERCON, S.A. DE C.V.); B) **Que el Estado pague un valor de \$24,738.17, adicionales y desfavorables** a los intereses del ISBM por no permitir, la renovación de éstos carnets, en caso de ser adjudicados, lo cual contradice el ítem 13 PRECIOS DE LA OFERTA -13.4 (Asimismo la CEO revisará los precios ofertados y podrá no adjudicar el precio que no convenga a los intereses del ISBM, en este apartado a nuestro juicio intereses del ISBM, es no pagar más si tiene una mejor oferta de una empresa sólida (Es que somos una empresa sólida y responsable). Queremos mencionar muy responsablemente que interponemos este recurso haciendo uso de nuestro derecho y al derecho de salvaguardar las finanzas e interés del estado, también, dejar evidencias que hemos participado en este proceso de forma transparente, dados los sucesos de situaciones de corrupción ventilados por la Fiscalía General de la República, ya que a futuro no nos queremos ver involucrados en investigaciones de Ofertantes de Relleno (SIMAS) y es por ello nuestra inconformidad a la adjudicación. Mencionar también que hicimos las consultas para interponer este recurso a la UNAC, con el Lic. Cristian Guardado (De Asesoría Legal de la UNAC), por lo expuesto, pedimos una revisión minuciosa de las dos empresas que ofertaron en este proceso, que tomen a consideración lo antes expuesto a favor de nuestra empresa para que se nos adjudique el proyecto en mención, que se hagan las consideraciones necesarias ya que el monto de \$24,738.17, representarían un gasto innecesario al ISBM y al Estado Salvadoreño.

2) INTERVENCIÓN DEL TERCERO QUE PUEDE RESULTAR AFECTADO CON LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO.

Se presentó escrito suscrito por José Antonio Huevo Solís, en su carácter de Representante Legal de Constructora H.O., S.A. de C.V., quien en síntesis expuso lo siguiente:

- a) Que la oferta técnica presentada por la Sociedad Simas Construcción S, A. DE C.V., no cumplió con lo requerido por las bases de licitación en cuanto a las especificaciones técnicas, ya que en la etapa de subsanación se le requirió ampliar el detalle de la experiencia (con sus respectivos atestados) del personal propuesto como residente de Obra Civil, Residente de Obra Eléctrica e Ingeniero de Control de Calidad, ya que se observó experiencia menor a los 3 años en cargos similares o mayores requeridos de acuerdo a la Base de Licitación, además de presentar fotocopia del carnet del VMVDU del ing. Campos Martínez, (en caso de mantenerlo

como propuesto para el cargo de Residente Civil ya que el documento que consta en la oferta está vencido), ante dicha situación la sociedad en comento presentó documentación que adolecía de dos situaciones que incumplían lo requerido por las bases de Licitación Pública.

- b) Que la sociedad Simas Construcción S.A. de C.V., presentó subsanaciones modificando el personal propuesto, y al hacer una modificación a la oferta que fue presentada inicialmente por medio de subsanación es impropio de conformidad al sub numeral 27.3 de la Sección I Instrucciones a los Oferentes de las bases de Licitación Pública No. 017/2018-ISBM, que señala lo siguiente: La CEO, podrá considerar como aspectos aceptables, por ejemplo, sellos de documentos, foliación, rotulación de sobres, errores de forma de la garantía de mantenimiento de oferta, errores de digitación, perforaciones para encuadernación **y cualquier otro aspecto que no cambie sustancialmente la oferta**, “la sociedad Simas Construcción S.A. de C.V., cambio sustancialmente la oferta, al sustituir profesionales propuestos, cuando el requerimiento de subsanación fue muy claro al solicitarles que ampliaran el detalle de la experiencia con sus respectivos atestados”.
- c) El ingeniero de Control de Calidad, propuesto en la subsanación presentada por Simas Construcción, S.A. de C.V., incumplió el requisito exigido en el sub numeral 5, del apartado 12.3, Documentos Técnicos de la Sección I Instrucciones a los Oferentes de las Bases de Licitación Pública No. 017/2018-ISBM “al no presentar la fotocopia del carnet vigente del VMVDU”.
- d) La oferta económica presentada por Simas Construcción, S.A. DE C.V., no era un factor preponderante para la Licitación Pública No. 017/2018-ISBM, ya que Simas Construcción, S.A. de C.V., aduce que su oferta era la más baja, suponiendo que le permitieran seguir en el proceso de evaluación no superaría el puntaje alcanzado por la Sociedad ECOHOSA DE C.V.
- e) El recurso de revisión presentado por la Sociedad Simas Construcción, S.A. de C.V., adolece de deficiencias en su contenido “al no identificar de forma precisa los extremos que deben resolverse”.

3) ANÁLISIS EFECTUADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.

De la revisión efectuada a la Base de Licitación Pública No. 017/2018-ISBM, Especificaciones Técnicas, Resolución de Resultados No. 269/2018-ISBM, la CEAN considera necesario establecer que en la Base de Licitación Pública No. 017/2018-ISBM se constituyó para el proyecto de “Mejoramiento del Centro Recreativo Magisterial de Metalío, en el Municipio de Acajutla, departamento de Sonsonante” y que por la naturaleza de la adjudicación sería total a un solo ofertante que resultare en primer lugar; recibándose tres ofertas, siendo estas las presentadas por: **A)** Simas Construcción S.A. de C.V., la cual se quedó en la Etapa I, Examen Preliminar, al no subsanar conforme a lo requerido por la CEO; **B)** Constructora H.O., S.A. de C.V., y **C)** VIERCON S.A. de C.V., estas dos últimas llegaron a la integración de resultados, logrando ser adjudicada la Sociedad VIERCON

S.A. de C.V., dicho lo anterior y visto el recurso de revisión se procede a hacer las acotaciones siguientes:

- a. Como primer punto se analizará lo alegado por el recurrente respecto al motivo de su descalificación: *“El ofertante subsanó modificando el personal propuesto, anexando los atestados de los mismos sin embargo no cumple con lo establecido en el numeral 5, literal C de la Sub Cláusula 12.3 de la Base de Licitación, ya que según las fotocopias presentadas el carnet del Ingeniero de Control de Calidad, venció el 18/07/2017”*; en relación a ello el recurrente expresó: **“un carnet vencido y un carnet en formato antiguo no quita la experiencia de un profesional, ni mucho menos la de la empresa como tal”**.

La Base de la Licitación Pública No. 017/2018-ISBM, estableció cuatro etapas de evaluación con sus respectivas fases, formulas, documentos a presentar y procedimientos aplicables, mismos que han sido del conocimiento del público en general desde que se publicaron las Bases de Licitación Pública No. 017/2018-ISBM y en la Cláusula 10, se estableció lo siguiente: ***Entendimiento de los Licitantes, “el ofertante antes de presentar su oferta debe haber examinado y entendido, acerca del alcance, naturaleza y características del objeto del presente proceso de licitación, de las condiciones generales, especiales y aplicables y de todo detalle que pueda afectar, de cualquier manera la obra y conexos a que se refiere esta licitación”***. La Sub Cláusula 12.3, determina lo siguiente: “Documentos Técnicos” que comprende la oferta, se requirió en el numeral 5, de la sub cláusula antes referida, “La Experiencia del Personal Propuesto” estableciendo una experiencia mínima de 3 años y para su comprobación se debía de anexar: **a)** Currículo Vitae de cada profesional propuesto, **b) Fotocopia del Carne vigente del VMVDU**, **c)** Fotocopias de Títulos Universitarios y **d)** Constancias que demuestren su experiencia laboral y cargo desempeñado, entre otros requisitos en su forma de presentación, por lo tanto, al verificar las ofertas e informe de recomendación de la CEO, la CEAN corroboró que en la oferta de Simas Construcción S.A. de C.V., el Residente de Obra Civil propuesto presentó fotocopia de carnet con fecha de vencimiento del **24/09/2014**, asimismo se verifica que la experiencia plasmada en los currículos del personal propuesto en cuanto a la ejecución de proyectos es sólida y aceptable, pero que no tienen coherencia con las constancias presentadas, pues estas se refieren a la participación de **“Cursos y Seminarios en la Rama de Ingeniería”** de diferente instituciones, siendo así que el currículo demuestra experiencia pero que no fue posible verificarse con las constancias ya que las agregadas son de formación académica en su mayoría y no de desempeño de un trabajo o cargo asumido.

Ante ello, el 28 de septiembre de 2018, la CEO solicitó subsanaciones entre ellas, la siguiente: *“Ampliar el detalle de la experiencia (con sus respectivos atestados) de los propuestos como Residente de Obra Civil, Residente de Obra Eléctrica y el Ingeniero*

de Control de Calidad, ya que se observa diferencias en su experiencia es menor a los 3 años en cargo similares o mayores requeridos en la Base de Licitación, presentar carne del VMVDU del Residente de Obra Civil, ya que el documento que consta en la oferta está vencido". Y el 03 de octubre de 2018, Simas Construcción S.A. de C.V., presentó subsanaciones, verificando la CEAN que hubo modificación del personal propuesto, pero siguieron presentando constancias sobre **"Cursos y Seminarios en la Rama de Ingeniería"** y no constancias de trabajo que acreditaran la experiencia; además dentro de los cambios del personal propuestos, el Residente de Obra Civil presentó **Fotocopia del Carne del VMVDU en formato antiguo**, en el que no se aprecia la vigencia del mismo y la persona propuesta como Ingeniero de Control Calidad, presentó **Carne vencido del VMVDU**, ya que el mismo expiró el **18/07/2017**.

De lo expuesto anteriormente, al verificar la Base de Licitación Pública No. 017/2018-ISBNM, específicamente en la Cláusula 10, "Entendimiento de los Licitantes" y Sub Cláusula 12.3, no hubo un entendimiento total de lo requerido por el ISBNM, ya que desde la oferta inicial presentaron observaciones que no fueron subsanadas completamente, la Base fue clara al establecer los "Documentos Técnicos" que comprende la oferta, constatándose que se requirió en la Sub Cláusula 12.3, numeral 5, "La Experiencia del Personal Propuesto" conforme a los términos y exigencias allí señalados, sin embargo la CEO considero que la experiencia presentada del personal propuesto por Simas Construcción, S.A. de C.V., era aceptable, determinando además que existió incumplimiento, en la presentación de los documentos referidos a los carnet de los profesionales del proyecto en cuanto a vigencia y por lo tanto al no subsanar conforme a lo requerido la oferta de Simas Construcción, S.A. de C.V., no pasó de la etapa preliminar, evaluada bajo el criterio de cumple no cumple, siendo determinante que uno de los carnet de los profesionales del proyecto no se encontraba vigente, pues el del Ingeniero de Control Calidad propuesto expiró el día **18/07/2017** y adicionalmente la CEO hizo constar que el referente al Residente de Obra Civil, estaba en formato antiguo, en cual no se aprecia su vigencia.

Además, la CEO está facultada para solicitar subsanaciones en el proceso de evaluación de ofertas de aquellos aspectos que son subsanables de acuerdo a lo establecido en la Base de la Licitación Pública No. 017/2018-ISBNM y tratando de garantizar los principios de igualdad y transparencia que rigen a los Procedimientos de Licitaciones Públicas mediante la aplicación de la LACAP y su Reglamento, las subsanaciones fueron requeridas a todos los ofertantes al mismo tiempo y por única vez, para garantizar el estricto cumplimiento del proceso de evaluación, sin embargo si se hubiese solicitado una segunda subsanación a Simas Construcción, S.A. de C.V., como lo sugiere el recurrente, sería totalmente improcedente en cuanto a que modificó al personal propuesto inicialmente incorporando nuevo personal y asimismo se brindado un trato desigual en relación a los demás ofertantes que competían.

- b. El segundo punto de análisis es referente a lo alegado por el recurrente en cuanto a la situación económica en el país está deprimida y el Estado Salvadoreño tiene serios problemas económicos y la gran pregunta es ¿QUE BENEFICIA MÁS A LOS INTERESES DEL ESTADO? **Un carnet vencido y otro con formato antiguo**, que pudo establecer o considerar la comisión de forma textual diciendo “En caso de ser adjudicado y antes de la orden de inicio los profesionales deberán tener sus carnets vigentes”, cuyo ahorro al Estado Salvadoreño sería de \$24,738.17, valor adicional que estaría pagando a la empresa que se está adjudicando (VIERCON, S.A. de C.V.).

La CEAN considera necesario aclarar que la licitación, es un procedimiento legal y técnico de invitación que la Administración realiza para la adquisición o enajenación de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras, a todos los interesados (personas naturales o jurídicas), para que, conforme a las bases de licitación o pliego de condiciones preparadas al efecto, formulen propuestas de entre las cuales se elige y acepta la más ventajosa mediante el acto de adjudicación. En otros términos, es un procedimiento de selección del contratista de la Administración Pública que, sobre la base de una previa justificación de idoneidad moral, técnica y financiera, tiende a establecer que persona es la que ofrece el precio más conveniente o la mejor oferta, por tanto, la LACAP, al respecto de la condición de adjudicado no solo se debe a la oferta más baja, sino al cumplimiento de todo lo requerido en el proceso de licitación pública y obtener la mejor evaluación; en relación al caso que nos ocupa, el que Simas Construcción S.A. de C.V., presente la oferta más baja, no implica que deba ser adjudicada sino cumple los requisitos exigidos en la Base de la Licitación Pública No. 017/2018-ISBM, ya que en los procesos de Licitación Pública se dan la concurrencia de ciertos aspectos, como los principios, etapas, fases, evaluación, subsanaciones y recomendación, generando esa integralidad que permite adjudicar dependiendo de los resultados obtenidos en la “integración de resultados”, situación que ha reiterado la jurisprudencia de la Honorable Sala de lo Contencioso Administrativo, verbigracia la Sentencia Definitiva, emitida en fecha 02 de diciembre de 2016, en el proceso de referencia 57-2009, en la cual literalmente se expuso: “*el proceso licitatorio tiene por finalidad encontrar la oferta más ventajosa a los intereses estatales y del bien común que persigue la función de la Administración, esto no significa que la oferta con el precio más bajo será necesariamente, la seleccionada, pues tal valoración de conveniencia debe armonizar con los parámetros o requisitos técnicos y financieros de obligatorio cumplimiento por parte de las ofertas de bienes o servicios, en atención a la tecnificación y naturaleza de la prestación u objeto de licitación, según las bases de licitación y frente a los cuales el aspecto financiero no puede prevalecer deliberadamente*” (SIC). Bajo esa lógica, la CEAN, luego de haber visto y analizado cada uno de los aspectos mencionados por el recurrente, **concluye** que no existen elementos sustanciales de inobservancia en el proceso de evaluación de la Licitación Pública en referencia, por lo tanto, se confirma, lo actuado por la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO).

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional según el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto por **SIMAS CONSTRUCCIÓN S.A. de C.V.**, contra la Resolución de Resultados No. 269/2018-ISBM de conformidad a los artículos 20 literales “a” y “s”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del ISBM; 23, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 74, 76, 77 y 78 de la LACAP; 3 literal a), 71, 72 y 73 del RELACAP y las sub cláusulas 10, 12.3, 12.4, 27.1, 27.2, 27.3, 27.9, de la Base de Licitación, jurisprudencia de la Honorable Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia Definitiva, emitida en fecha 02 de diciembre de 2016, en el proceso de referencia 57-2009, solicita y recomienda al Consejo Directivo del ISBM:

- I. Declarar no ha lugar el recurso de revisión interpuesto por el señor WILBERT SIFREDO MÁRQUEZ ALVARADO, en su carácter de Representante Legal de SIMAS CONSTRUCCIÓN S.A. de C.V., contra la resolución de resultados 269/2018-ISBM referente a la adjudicación concedida a la Licitación Pública No. 017/2018-ISBM, considerando que la CEAN, concluyó que, en la evaluación realizada por la CEO, se aplicó correctamente las reglas establecidas en las Base de Licitación.

Se advierte que respecto de la Resolución de Resultados en referencia existe otro pronunciamiento en trámite por otro recurso presentado contra la misma Resolución de Resultados No. 269/2018-ISBM.

- II. Autorizar al Director Presidente para la firma de la resolución correspondiente.
- III. Encomendar a la UACI la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.
- IV. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

Agotada la lectura del informe, el Director Presidente consultó con el pleno, si no hay objeción en declarar no ha lugar el recurso de revisión interpuesto por el señor WILBERT SIFREDO MÁRQUEZ ALVARADO, en su carácter de Representante Legal de SIMAS CONSTRUCCIÓN S.A. de C.V., contra la Resolución de Resultados No. 269/2018-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública No. 017/2018-ISBM, y no habiendo objeción, por unanimidad de nueve votos favorables, se aprobó según la recomendación.

Conocido el Punto anterior y vistas las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI; así como el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto el señor Wilbert Sifredo Márquez Alvarado, en su carácter de Representante Legal de SIMAS CONSTRUCCIÓN S.A. de C.V., contra la Resolución de Resultados No. 269/2018-ISBM de la Licitación Pública No. 017/2018-ISBM; con base en los Artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k), y 67 de la Ley del ISBM; Artículos 23, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 74, 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 3 literal a), 71, 72 y 73 del RELACAP; Sub Cláusulas 10, 12.3, 12.4, 27.1, 27.2, 27.3 y 27.9, de la referida Base de Licitación; y jurisprudencia de la Honorable Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia Definitiva, emitida en fecha 02 de diciembre de 2016, en el proceso de referencia 57-2009; el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos favorables,

ACUERDA:

- I. **Declarar no ha lugar el recurso de revisión interpuesto por el señor WILBERT SIFREDO MÁRQUEZ ALVARADO**, en su carácter de Representante Legal de SIMAS CONSTRUCCIÓN S.A. de C.V., contra la resolución de resultados 269/2018-ISBM referente a la adjudicación concedida a la Licitación Pública No. 017/2018-ISBM, considerando que la CEAN, concluyó que, en la evaluación realizada por la CEO, se aplicó correctamente las reglas establecidas en las Base de Licitación.

Se advierte que respecto de la Resolución de Resultados en referencia existe otro pronunciamiento en trámite por otro recurso presentado contra la misma Resolución de Resultados No. 269/2018-ISBM.

- II. **Autorizar al Director Presidente** para la firma de la resolución correspondiente.
- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional** la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.
- IV. **Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

Se continuó con el segundo Punto presentado por la UACI, cuyos antecedentes dicen, literalmente, así:

«.....»
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

4.2 Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por ECOHOSA de C.V., CONTRA LA RESOLUCIÓN DE RESULTADOS No. 269/2018-ISBM, correspondiente a la LICITACIÓN PÚBLICA No. 017/2018-ISBM denominada “MEJORAMIENTO DEL CENTRO RECREATIVO MAGISTERIAL DE METALIO, MUNICIPIO DE ACAJUTLA, SONSONATE (CÓDIGO SIIP 6672)”, en lo relativo a la adjudicación total concedida a la sociedad VIERCON, S.A de C.V.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- I. El 22 de octubre de 2018, según el Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto SEIS Sub Punto SEIS PUNTO UNO del Acta Número DOS CIENTOS TREINTA Y NUEVE, se autorizó al Director Presidente emitir la resolución No. 274/2018-ISBM, mediante la cual se admitió el recurso de revisión presentado el 17 de octubre de 2018, por ECOHO S.A. de C.V., contra la Resolución de Resultados No. 269/2018-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública No. 017/2018-ISBM denominada “MEJORAMIENTO DEL CENTRO RECREATIVO MAGISTERIAL DE METALIO, MUNICIPIO DE ACAJUTLA, SONSONATE (CÓDIGO SIIP 6672)”, a través de la que se adjudicó en forma total el objeto de la referida Licitación, a favor de la Sociedad VIERCON, S.A. de C.V., por un monto total de SEISCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO 85/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$609,234.85).
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 72 del RELACAP, en la resolución de admisión del recurso se mandó a oír a los terceros que podrían resultar afectados con el recurso interpuesto. La notificación de la Resolución en referencia se efectuó vía correo electrónico en fecha 22 de octubre de 2018, por lo cual el plazo para presentar los argumentos según los artículos 5 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y 178 del Código Procesal Civil y Mercantil venció el día 26 de octubre de 2018; sin haberse recibido escrito alguno de tercero afectado.
- III. El recurso de revisión anteriormente descrito fue analizado por la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), nombrada por el Consejo Directivo del ISBM de conformidad al Art. 73 del RELACAP, la cual, en su informe, en resumen, establece:

1. EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE.

En fecha 17 de octubre de 2018, se recibió escrito suscrito por José Antonio Huevo Solís, Ingeniero Civil, en su carácter de Representante Legal de la EMPRESA CONSTRUCTORA HO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ECOHO S.A. de C.V., mediante el cual en resumen expuso lo siguiente:

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO: A) A LA SOCIEDAD ECOHOSA, SE LE RESTÓ UN PUNTO EN EL ÍNDICE DE RENTABILIDAD FINANCIERA, A PESAR DE CONTAR CON UN PATRIMONIO QUE SUPERA EN US\$804,955.66, EL VALOR DEL PATRIMONIO DE SOCIEDAD ADJUDICATARIA. De conformidad a las Bases de la Licitación se establece en el numeral 12.2 Documentos Financieros, los requisitos a cumplir en la evaluación y en cumplimiento a lo exigido en las Bases la sociedad presentó los Estados Financieros

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

correspondientes al ejercicio 2017, depositados en el Registro de Comercio, cumpliendo así con la presentación de toda la documentación necesaria para ser evaluada financieramente. El señor Herbert Alvarenga Romero, designado como Analista Financiero en la Comisión de Evaluación de Ofertas de licitación en comentó, no desarrolló análisis financiero alguno, sino que aplicó de forma mecánica la fórmula para determinar el índice de rentabilidad del patrimonio, una de las razones financieras a evaluar en la referida licitación pública. El artículo 20 de la LACAP, prescribe la conformación de la CEO y como se observa en el texto del artículo 20, el Analista Financiero, es un integrante imprescindible y de conformidad a dicho artículo se trata de un ANALISTA FINANCIERO y no de un aplicador de fórmulas para evaluar los índices financieros. Cada miembro de las CEO, debe tener la capacidad de aplicar CRITERIO, a efecto de recomendar la adjudicación de la oferta más conveniente a los intereses de la institución que promueve la licitación. En la evaluación del estado financiero presentado por ECOHOSA, de C.V. se evidencia que el concepto de CRITERIO, no fue aplicado por el responsable de evaluar la documentación financiera de mi representada, pues el hecho de contar con una Utilidad Neta de US\$81,418.11 y un patrimonio de US\$1,337,756.17, para el ejercicio financiero 2017 y aplicar la fórmula:

$$\text{Índice de Rentabilidad} = \frac{\text{Utilidad Neta}}{\text{Patrimonio}}$$

Para medir el índice de Rentabilidad resultó un cociente de 0.6%, no significaba que a mi representada no se le asignarán los 2 puntos establecidos para el Índice de Rentabilidad, como si se hizo con la sociedad VIERCON, S.A de C.V., a pesar de contar con un patrimonio que solo representaba el 40% del patrimonio de mi representada. El Patrimonio que refleja la sociedad VIERCON, S.A. DE C.V., para el ejercicio contable 2017, representa únicamente el 40% del valor del patrimonio de ECOHOSA de C.V., para el mismo ejercicio. (La diferencia entre ambos patrimonios es de US\$804,955.66 a favor de mi representada), lo cual significa que mi representada, tiene más robustez financiera que la sociedad adjudicataria, lo cual representa una gran ventaja para el ISBM. En ese sentido, el puntaje en la evaluación financiera de mi representada debió quedar de la siguiente forma:

OFERTANTE	ÍNDICE DE LIQUIDEZ O SOLVENCIA	ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO (APALANCAMIENTO)	ÍNDICE DE RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	TOTAL
ECOHOSA DE C.V.	5.00%	3.00%	2.00%	10.00%

B) LA EXPERIENCIA DE LA SOCIEDAD VIERCON, S.A DE C.V., PRESENTADA EN SU OFERTA PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 017/2018-ISBM, NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN EN COMENTÓ.

El 12 de octubre de 2018, delegados de ECOHOSA, DE C.V., tuvieron acceso al expediente de la licitación y como resultado de la revisión efectuada, se identificó que VIERCON, S.A DE C.V., no cumple con lo exigido en el literal B Evaluación de Cartas de Recomendación, Fase 1: Experiencia del Ofertante en ejecución de trabajos realizados similares y/o mayores a lo requerido en este proceso (30%), numeral 26.3 Evaluación detallada de las Especificaciones Técnicas, de la sección I de las Bases de Licitación. Lo requerido era lo siguiente:

Evaluación de Cartas de Recomendación. (20%)

Se aceptarán únicamente experiencias de ejecución de proyectos de construcción y/o remodelación, que sean **similares y/o mayores** a lo requerido en este proceso, **quedarán excluidas supervisiones y/o diseños de proyectos**. Se deberá de adjuntar copia de algún documento de respaldo, tales como Acta de Recepción Final, Contrato o Constancia de Buena Obra de cada proyecto.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

La CEO, puntuará la experiencia del Ofertante según el siguiente detalle:

CONDICIÓN	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
Experiencias directa similares y/o mayores	Cuenta con experiencia directa según lo requerido en la base de licitación.	10%
	No cuenta con experiencia directa según lo requerido en la base de licitación	0%
Monto del proyecto	Ejecución de proyectos con monto mayor de US\$500,000.00	5%
	Ejecución de proyectos con monto entre US\$200,001.00 y US\$499,999.00	3%
	Ejecución de proyectos con monto menor de US\$200,000.00	2%
Calidad de la Experiencia	Excelente	5%
	Muy Bueno	3%
	Bueno	1%
	Regular	0%

La sociedad VIERCON, S.A. DE C.V., presentó la documentación que se detalla a continuación:

No.	Ubicación	Nombre del Proyecto	Administrador	Contrato	Monto	Fecha Inicio	Fecha Final	Cliente
1	Tomo III, Págs. 287-289	Colocación de carpeta asfáltica Avenida Lic. Felix Cristiani, Senda 1,2 y 3 Costado Poniente y tramo final Avenida Las Canchas, construcción de canchales, construcción de muro de mampostería bloque, iluminación de cancha de fútbol en urbanización ciudad pacífica etapa I, Municipio y Departamento de San Miguel.	Ing. Ana Hilda Hernández de Navidad	CE-69-10415	\$618,158.29	16-04-15	23-04-15	Alcaldía de San Miguel
2	Tomo III, Págs. 290-292	Construcción de Pavimento Asfáltico sobre sendas 4A,5A,6A,1B,2B,3B, 4B,5B, 6B,1C, 2C, 3C, 4C, 5C, 6C, en Urbanización Prados de San Miguel. Sin firma de Representante de la Comunidad.	Ing. Ana Hilda Hernández de Navidad	CE-19-090115	\$436,310.29	16-01-15	6-03-15	Alcaldía de San Miguel
3	Tomo III Págs. 293-295	Ampliación de aguas negras, adoquinado y cordón de cuneta en Calle Principal, Pasaje No. 1, 2, 3, 4 y Calle Castellón y pasaje Bustillo de Colonia Bustillo, San Miguel.	Ing. Ana Hilda Hernández de Navidad	CE-17-070115	\$483,128.78	13-01-15	26-03-15	Alcaldía de San Miguel
4	Tomo III Págs. 296-298	Colocación de Carpeta Asfáltica, sobre pasaje 4 norte, 1 Norte, 1 Sur, 2 Sur, 3 Sur, en urbanización España y en sendas 1,2,3,4 y 5 en Residencial Mercedes, Recarpeteo asfáltico en calle Girasol en Urbanización la presita II, Municipio de San Miguel. Sin firma Representante de la Comunidad.	Ing. Ana Hilda Hernández de Navidad	CE-27-260115	\$482,760.53	06-02-15	07-04-15	Alcaldía de San Miguel
5		Construcción de adoquinado completo, cordón y rampas de acceso en sendas 1,2,3,4,7 y pasaje 10, colocación de carpeta asfáltica, sobre calle el soldado desconocido y bacheo de 12 Calle Oriente Urbanización El Molino, Municipio y Departamento de San Miguel.	Ing. Ana Hilda Hernández de Navidad	CE-28-260115	\$417,057.29	03-02-15	07-04-15	Alcaldía de San Miguel
6		Suministro y readequaciones y reparaciones en los departamentos del ISBM, durante el año 2016	José Ernesto Loza	RR-1-2016-ISBM	\$200,00.00	04-04-2016	31-12-16	
7		Remodelación de oficina, suministro instalaciones y puesta en marcha de Redes Eléctricas, Datos servidores A/C en oficinas centrales campus			\$208,000.00	11-10-2013	11-2-2014	
8		Construcción de Rancho de Playa Arcos del Espino, Departamento de Usulután			\$320,316.52	20-07-17	5-11-17	Equipo Part. S.A.

Es importante mencionar que el literal B-Evaluación de Cartas de Recomendación de la Fase 1: Experiencia del Ofertante en Ejecución de Trabajos realizados similares y/o mayores a lo requerido en este proceso, señala que "Se aceptarán únicamente experiencias de ejecución de proyectos de construcción y/o recomendación, que sean

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

similares y/o mayores a lo requerido en este proceso...”. Sobre este requisito se analizó la experiencia presentada por la sociedad adjudicataria y se concluyó que solo los últimos tres proyectos reflejados en el cuadro anterior cumplen con el requisito de experiencia en la ejecución de proyectos de construcción y/o remodelación similar, ya que los demás proyectos presentados por la sociedad VIERCON, S.A. DE C.V., corresponden a la construcción o colocación de pavimento asfáltico. Además, en lo que se refiere al monto del proyecto el criterio de evaluación correspondiente al literal B, de la fase I, mencionaba que se asignaría el puntaje de 5% cuando se presentará experiencia en la ejecución de proyectos mayores de \$500,000.00. En el caso de VIERCON, S.A. DE C.V., solo el primer proyecto reflejado en el cuadro de experiencia presentado en su oferta cumple con el monto requerido en la Base de Licitación, sin embargo, como ya lo mencioné antes, dicho proyecto, no debió ser tomado en cuenta ya que no es un proyecto de construcción o remodelación similar al del objeto contractual de la LP No. 017/2018-ISBM. Adicionalmente nos llama la atención que un proyecto de US\$618,158.29 dólares se ejecute en 7 días, y como ya mencioné en cuanto al monto del mismo, es el único proyecto que puede ser tomado en cuenta por ser mayor a 500 mil, aunque no sea similar, pues no existe ninguna similitud en el desarrollo de la ejecución de los proyectos. También la sociedad VIERCON, S.A. DE C.V., presentó como experiencia, que ha ejecutado otros 4 proyectos de alrededor de 400 mil dólares, éstos proyectos, aunque no cuentan por ser menores de 500 mil se realizaron en la misma época, generando US\$2,437,415.18 dólares en 4 meses. De enero a abril de 2015 y todos los proyectos han sido ejecutados en la Alcaldía Municipal de San Miguel, por lo que se vuelve necesario que la Comisión Especial de Alto Nivel que se nombre para conocer de este Recurso de Revisión, constate la veracidad de la información emitida por dicha municipalidad. En adicción a lo anterior, la CEO, tomo como válidos la mayoría de los proyectos a pesar de tratarse de proyectos no similares a la naturaleza de la licitación. Los proyectos de carpeta asfáltica, adoquinado, cordón cuneta, no tiene el grado de acabado como una remodelación de edificaciones. La cantidad de actividades en una edificación son más que en la colocación de carpeta asfáltica, que existen un programa de un trabajo que integre las diferentes fases de las diferentes edificaciones y se siga una Ruta Crítica bien definida del todo del proyecto. En la colocación de pavimentos asfáltico no hay exigencia del nivel de detalles del proyecto en comento. En conclusión, la sociedad VIERCON, S. A. DE C.V., para la Etapa III, Fase 1 de la evaluación de las especificaciones técnicas, debido alcanzar el puntaje de 28 puntos, es decir dos puntos menos de lo que se le asignó, debido a que no presentó experiencia en la ejecución de proyectos de construcción y/o remodelación, con monto superior a los \$500,000.00.

C) EL GERENTE DE PROYECTOS QUE PROPUSO LA SOCIEDAD VIERCON, S.A. DE C.V., EN SU OFERTA PARA LA LICITACIÓN PUBLICA No. 017/2018-ISBM, NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN:

En las bases de la LP No. 017/2018-ISBM, Fase 2: Detalle de experiencia del personal propuesto para la ejecución de la obra con un puntaje de 30%, de la evaluación detalla de

las especificaciones técnicas, para el personal clave para la ejecución del proyecto se requería lo siguiente: Experiencia (30%):

No.	Cargo	Experiencia similar o mayor en el cargo propuesto y en el tipo de obra a ejecutar (mínimo TRES (3) años)
1	Gerente del Proyecto debiendo tener experiencia en el cargo en proyectos similares y/o mayores a lo requerido en este proceso.	7.50 %
2	Residente de Obra Civil (Ingeniero Civil o Arquitecto a tiempo completo), debiendo tener experiencia en el cargo en proyectos similares y/o mayores a lo requerido en este proceso.	7.50 %
3	Residente de Obra Eléctrica (Ingeniero Electricista a tiempo completo en el periodo en que se ejecute la obra eléctrica) debiendo tener experiencia en el cargo en proyectos similares y/o mayores a lo requerido en este proceso.	7.50 %
4	Ingeniero de Control de Calidad (visitas mínimas a la obra de dos a tres veces por semana), debiendo tener experiencia en el cargo en proyectos similares y/o mayores a lo requerido en este proceso.	7.50 %

Todo el personal propuesto debe de cumplir con la experiencia prevista en este proceso. Todo aquel que no cuente con dicha experiencia será calificado con 0%.

No obstante, lo requerido en la base de licitación, la Sociedad VIERCON, S.A DE C.V., propuso al Ingeniero José Herbert Rodríguez Rodríguez, como Gerente de Proyecto, quien no tiene la experiencia requerida en la Fase 2 de la etapa de evaluación de la oferta técnica, para dicho cargo. El Ingeniero Herbert Rodríguez, tiene experiencia en ejecución de proyectos, por ejemplo: "Colector de Aguas Lluvias, Obras de Mitigación Cárcava Soyapango, Obras de Mitigación Cárcava Ilopango, Obras de Mitigación Quebrada Chilismuyo, etc. Pero en dichos proyectos el Ingeniero Rodríguez ha desempeñado el cargo de Control de Calidad, Residente de Proyecto o Gerente de Supervisión, pero ninguno como Gerente del Proyecto. En función de lo anterior, la CEO, no debió asignarle el puntaje de 7.5% al Gerente de Proyecto propuesto, ya que el profesional propuesto no cumplía con los requisitos exigidos en las Bases de la Licitación Pública No. 017/2018-ISBN y de conformidad con lo que señalaba la Fase 2 "Todo el personal propuesto debe de cumplir con la experiencia prevista en este proceso. Todo aquel que no cuente con dicha experiencia será calificado con 0%."

D) EL PROGRAMA DE TRABAJO QUE PROPUSO LA SOCIEDAD VIERCON, S.A DE C.V., NO CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN.

En las bases de la Licitación Pública No. 017/2018-ISBN, en el numeral 26.3 Etapa III. EVALUACIÓN DETALLADA DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, Fase 4: Programa de Trabajo (10%), se requería lo siguiente:

El ofertante presentará un programa de ejecución, legible, el cual deberá contener de acuerdo al Plan de Oferta presentado las actividades a desarrollar, mediante el método de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

barras (Diagrama de GANTT), estableciendo los tiempos para cada una de las partidas descritas y/u otras que el ofertante considere necesario agregar. Este servirá una vez aceptada la oferta, para llevar el control y seguimiento de la ejecución de los trabajos, por lo que deberá definir claramente la ruta crítica.

Se asignará la ponderación de acuerdo a la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
Presenta Programa de Trabajo completo (de acuerdo a actividades de Plan de Oferta) y cumple con el tiempo establecido por el ISBM	10%
No presenta Programa de Trabajo y/o el que presenta no cumple con lo solicitado; o no cumple con el tiempo establecido por el ISBM	0%

Habiendo solicitado definir claramente la Ruta Crítica y que es el programa que se utilizará para llevar el control y seguimiento del proyecto, lo cual debería ser el definitivo, este no fue elaborado de acuerdo a las buenas prácticas de procesos de construcción, ya que el amarre entre actividades y sus respectivos tiempos es la que genera esta Ruta Crítica en comento. Sin embargo, el programa presentado por VIERCON, S.A. DE C.V., no tuvo el cuidado de separar en la Ruta Crítica los hitos o ítems de los títulos de cada conjunto de partidas, por lo que la Ruta Crítica, se hizo escueta y generalizada, cuando en la práctica lo que se mide en relación a los tiempos de la Ruta Crítica son las actividades o las partidas de todo el proyecto, no los ítems, hitos o títulos de conjunto de partidas por separado. Lo que quiere decir que la Ruta Crítica, no cumple con lo solicitado en lo que se refiere a que debe ser "definida claramente". Ya que la Ruta Crítica presentada por VIERCON, S.A. DE C.V., se genera solamente en 4 ítems hitos o títulos de conjuntos de partidas, como, por ejemplo, demoliciones, construcción de Rancho Multiusos, construcción de Servicios Sanitarios, construcción de glorietas, lo que se pide es que deben existir inter relación entre partidas o cruces de partidas de cada uno de los hitos o títulos de conjunto de partidas para que exista una Ruta Crítica completa y no segmentada. En el programa presentado por VIERCON, S.A. DE C.V., el resultado de la Ruta Crítica es la sumatoria de varias Rutas Críticas aisladas y no en un conjunto. Esa Ruta Crítica no cumple con lo solicitado. Adicionalmente el tiempo de la Sociedad VIERCON, S.A. DE C.V., no es lo solicitado por el ISBM, pues presenta 111.5 días y no los 115 que designan los términos de referencia por consiguiente le lleva a perder esos 10% puntos asignados al Programa de Trabajo. la CEO inobservó su función al evaluar y asignar puntaje a una oferta que no cumplía de conformidad al inciso final de artículo 86 de la Cn. y de conformidad al inciso 1° del artículo 55 de la LACAP. Finalmente, no omito manifestar que el artículo 3 Actuaciones y Omisiones Impugnables de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, me ampara el derecho de interponer una demanda en contra del acuerdo que la Junta Directiva de ISBM, emita para mantener el resultado de la Licitación Pública a pesar que mi representada con lo expuesto en este escrito ha demostrado que la adjudicación es improcedente, en razón de lo cual me reservo el derecho de acudir a las instancias correspondientes. **CONCLUSIONES:** De conformidad a lo anterior, el puntaje que la Comisión de Evaluación de Ofertas debió asignar a la oferta de VIERCON, S.A. DE C.V., y a la oferta de ECOHOSA DE C.V., en el proceso de evaluación es el siguiente:

OFERTANTE	ETAPA II	ETAPA III, FASE I	ETAPA III, FASE II	ETAPA III, FASE III	ETAPA III, FASE IV	ETAPA ECONÓMICA	TOTAL DE INTEGRACIÓN DE RESULTADOS
ECOHOSA DE C.V.,	10%	30%	30%	10.0%	10%	9.85%	99.85%
VIERCON, S.A. de C.V.	10%	28%	22.5%	10.0%	0%	10%	80.5%

Como se observa en el cuadro anterior, ECOHOSA DE C.V., alcanzó el puntaje más alto, por tanto, es el 1ª opinión para ser adjudicada en la Licitación Pública No. 017/2018-ISBM,

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

por lo anteriormente expuesto pide: me admitan el presente escrito, proceda ordenar la inmediata revocación del Punto 5 del Acta 237, se omita el informe de la evaluación técnica y por consiguiente el informe de recomendación emitido por la CEO, emitan un nuevo punto de acta en la que adjudique a la sociedad ECOHOSA DE C.V., por ser la única sociedad ofertante que cumple con todos los requisitos.

2. ANÁLISIS EFECTUADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL

- a. Como primer punto se analizará lo alegado por el recurrente respecto a que se le restó un punto en el índice de rentabilidad de la evaluación financiera a pesar de contar con un patrimonio que supera en US\$ 804,955.66, por el valor del patrimonio de la sociedad adjudicada.

Lo alegado por la parte recurrente carece de fundamento, según la Sub Cláusula 26.2 de la base de licitación en referencia, se determinó la ponderación y forma de evaluar la Etapa II, según el siguiente detalle: **Índice de Rentabilidad = Utilidad Neta / Patrimonio**, en ese sentido nunca se determinó en la presente Base de Licitación que el “patrimonio” tuviese más ponderación al momento de la evaluación, siendo necesario mencionar que el **Principio de igualdad**, dentro de un proceso de evaluación de ofertas, consiste en que los oferentes deben ostentar un trato igualitario frente a la administración. Ello se proyecta en: **1)** Consideración de las ofertas en un plano de igualdad y concurrencia frente a los demás oferentes; **2)** Respeto de los plazos establecidos en el desarrollo del procedimiento, evitando favorecer a alguno de los concurrentes; **3)** Cumplimiento de la Administración Pública de las normas positivas vigentes; **4)** Notificaciones oportunas a todos los concurrentes; **5)** Inalterabilidad de los pliegos de condiciones, respetando el establecimiento de condiciones generales e impersonales; y **6)** Indicación de las deficiencias formales subsanables que puedan afectar la postulación.

En ese sentido, para este **primer punto de análisis** puede concluirse que después de verificado la Etapa II, Sub Cláusula 26.2, de la Base de Licitación Pública No. 017/2018-ISBNM, las ofertas presentadas y el procedimiento realizado no se identificó incongruencia alguna entre lo realizado por la CEO y lo alegado por el recurrente en vista que no se ha vulnerado ninguna parte del procedimiento de evaluación para la etapa II y ha sido bajo la correcta aplicación de lo determinado en la Base de Licitación Pública No. 017/2018-ISBNM, y es que en efecto nunca se ha sobrevalorado que el patrimonio de un ofertante pudiera ser evaluado de forma autónoma e independiente y en forma desigual con el resto de ofertas, ni mucho menos está establecido que quien tenga más patrimonio tendrá mayor porcentaje, sino más bien como razón financiera su evaluación corresponde a lo determinado en la Base de Licitación Pública en referencia, por lo tanto, habiéndose verificado que no existe error en los cálculos efectuados por la CEO, se desestima este punto en cuanto que no se ha demostrado que la Base de Licitación Pública No. 017/2018-ISBNM, hubiese sido aplicada e interpretada erróneamente.

- b. Como segundo punto de análisis conviene mencionar lo que el recurrente alega respecto a que la experiencia presentada por la sociedad adjudicada no cumple con lo exigido en la Base de Licitación Pública No. 017/2018-ISBM.

Se revisó la Base de Licitación, formatos específicos y formularios correspondientes, además de tener a la vista copias de las actas de recepción de los proyectos ejecutados, entre otros, en cuanto a que las recomendaciones de experiencia de haber prestado un servicio igual o mejor al proyectado en la Licitación Pública No. 017/2018-ISBM y que superara los \$500,000.00; se verificó que la Sociedad VIERCON, S.A de C.V., presentó un total de 8 recomendaciones de las cuales la CEO consideró para su evaluación la recomendación siguiente: “Colocación de carpeta asfáltica Avenida Lic. Felix Cristiani, Senda 1,2 y 3 Costado Poniente y tramo final Avenida Las Canchas, construcción de canaleta, construcción de muro de mampostería bloque, iluminación de cancha de futbol en urbanización ciudad pacífica etapa I, Municipio y departamento de San Miguel” proyecto ejecutado con un monto de \$618,158.29, y que para lo cual anexa el acta de recepción de la obra, según formato exigido, sin embargo las restantes siete recomendaciones, algunas tienen similitud con la proyección de la obra a ejecutar según la Licitación Pública No. 017/2018-ISBM, pero el monto es inferior a los \$500,000.00 por lo que, la CEAN considera que la recomendación antes referida, cumple solo uno de los aspectos técnicos de la evaluación, siendo que solo cumple el monto asignado al proyecto pero no en la similitud del proyecto de lo que se pide en la Base de Licitación Pública No. 017/2018-ISBM que consiste en “Mejoramiento del Centro Recreativo Magisterial de Metalio, en el Municipio de Acajutla, departamento de Sonsonante”, y por consiguiente se vería reflejado lógicamente en el porcentaje de la evaluación obtenido en este aspecto técnico, ya que no alcanzaría el máximo porcentaje de dicha evaluación, al no cumplir con la experiencia requerida por presentar constancia de proyectos que solo cumplen a exactitud una de las dos condiciones “**experiencia**” y “**monto**”, y no los dos para ser evaluado con los máximos porcentajes, por lo tanto se modificaran. A continuación, se muestra un cuadro comparativo de las experiencias de ambas sociedades de acuerdo a las cartas de recomendación agregadas en original al expediente de la contratación:

VIERCON S.A. de C.V.							ECOHO S.A. DE C.V.						
No.	Nombre del Proyecto	Contrato	Monto	Fecha Inicio	Fecha Final	Cliente	No.	Nombre del Proyecto	Contrato	Monto	Fecha Inicio	Fecha Final	Cliente
1	Colocación de carpeta asfáltica Avenida Lic. Felix Cristiani, Senda 1,2 y 3 Costado Poniente y tramo final Avenida Las Canchas, construcción de canaleta, construcción de muro de mampostería bloque, iluminación de cancha de futbol en urbanización ciudad pacífica etapa I, Municipio y	CE-69-10415	\$618,158.29	16-04-15	23-04-15	Alcaldía de San Miguel	1	Sub estación Chalatenango Fase I, Obras Civiles Mayores y Obras Electromecánicas Menores.	E-985	\$5,015,624.80	11-05-17	11-04-18	Empresa transmisora de El Salvador (ETESAL S.A. DE C.V.)

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	Departamento de San Miguel.												
2	Construcción de Pavimento Asfáltico sobre sendas 4A,5A,6A,1B,2B,3B, 4B,5B, 6B,1C, 2C, 3C, 4C, 5C, 6C, en Urbanización Prados de San Miguel.	CE-19-090115	\$436,310.29	16-01-15	6-03-15	Alcaldía de San Miguel	2	Obra 2 equipamiento del Hospital Nacional de la Unión, (Etapa II de Construcción) Fondo General Presupuesto Extraordinario de Inversión Social (PIS), Código 401,	00772015	\$4,380,372.37	Jun-15	Ago-16	Minsal San Salvador
3	Ampliación de aguas negras, adoquinado y cordón cuneta en Calle Principal, Pasaje No. 1, 2, 3, 4 y Calle Castellón y pasaje Bustillo de Colonia Bustillo, San Miguel.	CE-17-070115	\$483,128.78	13-01-15	26-03-15	Alcaldía de San Miguel	3	Construcción de plataforma ESV-1, y mejoramiento de la calle de acceso para la perforación de pozo de exploración geotérmica	14/2015	\$1,185,025.35	Ago-15	Oct-15	GEO
4	Colocación de Carpeta Asfáltica, sobre pasaje 4 norte, 1 Norte, 1 Sur, 2 Sur, 3 Sur, en urbanización España y en sendas 1,2,3,4 y 5 en Residencial Mercedes, Recarpeteo asfáltico en calle Girasol en Urbanización la presita II, Municipio de San Miguel.	CE-27-260115	\$482,760.53	06-02-15	07-04-15	Alcaldía de San Miguel	4	Construcción y equipamiento del Hospital Nacional de la Unión (Fase 1 de construcción, Obra 1 Construcción de edificio A, B,E,F,I,J; Obras de terracería y áreas de circulación),	09/2013	\$3,624,660.74	Feb-13	Nov-14	Minsal San Salvador
5	Construcción de adoquinado completo, cordón y rampas de acceso en sendas 1,2,3,4,7 y pasaje 10, colocación de carpeta asfáltica, sobre calle el soldado desconocido y bacheo de 12 Calle Oriente Urbanización El Molino, Municipio y Departamento de San Miguel.	CE-28-260115	\$417,057.29	03-02-15	07-04-15	Alcaldía de San Miguel	5	Remodelación y equipamiento de la tercera planta del edificio de especialidades del Hospital Nacional Rosales	612/2012	\$1,895,952.56	Dic-12	Dic-13	Minsal San Salvador
6	Suministro y readecuaciones y reparaciones en los departamentos del ISBM, durante el año 2016	RR-1-2016- ISBM	\$200,00.00	04-04-2016	31-12-16								
7	Remodelación de oficina, suministro instalaciones y puesta en marcha de Redes Eléctricas, Datos servidores Aire Acondicionado en oficinas centrales de Compres El Salvador del mundo y Plantel Don Rua.		\$208,000.00	11-10-2013	11-2-2014	Compres S.A. de C.V.							
8	Construcción de Rancho de Playa Arcos del Espino, Jucuarán, Departamento de Usulután		\$320,316.52	20-07-17	5-11-17	Equipo Part. S.A.							

Conforme a la Sociedad VIERCON S.A. DE C.V., presentó 8 recomendaciones en original con sus respectivos documentos de respaldo, y la Sociedad Recurrente presentó 5

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

recomendaciones en original con sus respectivos documentos de respaldo, por lo que luego de la revisión efectuada a las actas de recepción presentadas por ambas sociedades y verificado la Base de Licitación Pública No. 017/2018, la CEAN determinó las experiencias similares conforme al siguiente detal

Para el caso de la Sociedad VIERCON S.A. de C.V, se determinó 2 experiencias similares que cumplen con lo solicitado para ser evaluadas; y que el monto de ejecución solo alcanza un porcentaje del 3%, conforme se muestra a continuación:

VIERCON S.A. DE C.V.						
No.	Nombre del Proyecto	Contrato	Monto	Fecha Inicio	Fecha Final	Cliente
1	Remodelación de oficina, suministro instalaciones y puesta en marcha de Redes Eléctricas, Datos servidores Aire Acondicionado en oficinas centrales de Compres El Salvador del mundo y Plantel Don Rua.	Sin especificar	\$208,000.00	11-10-2013	11-2-2014	Compres S.A. de C.V.
2	Construcción de Rancho de Playa Arcos del Espino, Jucuarán, Departamento de Usulután	Sin especificar	\$320,316.52	20-07-17	5-11-17	Equipo Part. S.A.

De acuerdo a la experiencia de la Sociedad Recurrente de las 5 recomendaciones presentadas en original se retomó aquellas que son similares y/o mejores a lo solicitado y cumplen los aspectos técnicos para ser evaluadas con el 5%, conforme al siguiente detalle:

ECOHO S.A. DE C.V.						
No.	Nombre del Proyecto	Contrato	Monto	Fecha Inicio	Fecha Final	Cliente
1	Obra 2 equipamiento del Hospital Nacional de la Unión, (Etapa II de Construcción) Fondo General Presupuesto Extraordinario de Inversión Social (PIS), Código 401,	00772015	\$4,380,372.37	Jun-15	Ago-16	Minsal San Salvador
2	Construcción y equipamiento del Hospital Nacional de la Unión (Fase 1 de construcción, Obra 1 Construcción de edificio A, B,E,F,I,J; Obras de terracería y áreas de circulación),	09/2013	\$3,624,660.74	Feb-13	Nov-14	Minsal San Salvador
3	Remodelación y equipamiento de la tercera planta del edificio de especialidades del Hospital Nacional Rosales	612/2012	\$1,895,952.56	Dic-12	Dic-13	Minsal San Salvador

Que de acuerdo a las etapas y fases de evaluación los porcentajes de las experiencias se modificaran en dicho aspecto técnico, de la siguiente manera:

CONDICIÓN	OFERTANTE (RAZÓN SOCIAL)	VIERCON, S.A. de C.V.	EMPRESA CONSTRUCTORA H.O., S.A. de C.V.
------------------	---------------------------------	------------------------------	--

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Experiencias directa similares y/o mayores	Cuenta con experiencia directa según lo requerido en la base de licitación. (10%)	10.00%	10.00%
	No cuenta con experiencia directa según lo requerido en la base de licitación (0%)		
Monto del proyecto	Ejecución de proyectos con monto mayor de US\$ 500,000.00 (5%)		5.00%
	Ejecución de proyectos con monto entre US\$200,001.00 y US\$ 499,999.00 (3%)	3.00%	
	Ejecución de proyectos con monto menor de US\$200,000.00 (2%)		
Calidad de la Experiencia	Excelente (5%)	5.00%	5.00%
	Muy Bueno (3%)		
	Bueno (1%)		
	Regular (0%)		
TOTAL		18.00%	20.00%

Para concluir, es necesario mencionar que para seleccionar las experiencias similares que serían evaluadas a cada ofertante conforme a lo establecido en la Base de Licitación Pública No. 017/2018-ISBM, se consideraron los proyectos con detalle de obras civiles y acabados, que fueron realizados por los ofertantes según las cartas de recomendación y sus anexos que tienen similitud con las requeridas en el objeto del proceso de licitación.

- c. Como tercer punto se analizará lo alegado respecto a que VIERCON S.A. de C.V., propuso un Gerente de Proyectos que no cumple con lo exigido en la Base de Licitación Pública No. 017/2018-ISBM.

Se verificó, la Sub Cláusula 12.3, de la Base de Licitación Pública No. 017/2018-ISBM, para corroborar lo solicitado dentro de la oferta, constatando que se solicitó en la sub cláusula antes mencionada, la “Experiencia del Personal Propuesto”, experiencia mínima de 3 años en el cargo requerido o similar, también deberá tener experiencia en proyectos similares o mayores a lo requerido, entre ellos, la del Gerente de Proyecto, al constatar la oferta de VIERCON S.A. DE C.V., se verificó que dicha sociedad designó al Ingeniero José Herberth Rodríguez Rodríguez, como Gerente del Proyecto, el cual consta en su oferta referencia extendida por la Sociedad Geocimtec S.A. de C.V., por medio de la cual refiere que dicho ingeniero brindó sus servicios como Gerente del Proyecto, en diferentes proyectos y períodos.

Por lo tanto, la persona propuesta como Gerente del Proyecto cumple con la experiencia exigida en la Base de Licitación Pública No. 017/2018-ISBM, en ese orden de ideas, y luego de todo lo expuesto se desestima este punto alegado.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

d) Como último punto de análisis, se revisó lo alegado por el recurrente respecto a que el programa de trabajo que propuso la sociedad VIERCON, S.A. de C.V., no cumple con todos los requisitos establecidos en la Bases de Licitación Pública No. 017/2018-ISBM.

Se verificó la Sub Cláusula 12.3, literal “c”) de la Base de la Licitación Pública No. 017/2018-ISBM, en la cual se estableció que el ofertante debía presentar un: “Programa de Trabajo: El ofertante deberá presentar un programa de trabajo para la ejecución de todas las fases del proyecto y de acuerdo al Plan de Oferta, utilizando diagramas tipo GANTT e indicando las macro y micro actividades para la ejecución de la obra en concordancia con la metodología de trabajo descrita”. Asimismo, se verificaron las ofertas resultando que la oferta VIERCON, S.A. de C.V., si agregó a su oferta inicial el programa de trabajo, pero que en el mismo existe discrepancia respecto al número de días de ejecución de la obra. Adicionalmente de acuerdo a la Sección II ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, Sub Cláusula 1.2 CONDICIONES GENERALES, SUPERVISIÓN, de la Base de Licitación en referencia, el ISBM asignará la Supervisión que estará encargada directa y permanentemente de la verificación de la correcta ejecución de la obra, el cumplimiento de los aspectos técnicos y plazos del contrato y la Sub Cláusula 1.4 EJECUCIÓN DE LA OBRA, CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN, de la Base de Licitación, *el contratista deberá de presentar al Supervisor un cronograma de ejecución detallado, el cual muestre al menos la ruta crítica, los recursos a utilizar y la duración efectiva de cada actividad. Será responsabilidad del supervisor monitorear el cronograma de ejecución y alertar cuando exista retraso en la obra.*

Que según el artículo 45 inciso segundo de la LACAP *la presentación de una oferta por el interesado, dará por aceptadas las indicaciones contenidas en las bases de licitación o de concurso y en relación a ello puede citarse la Cláusula 10 de la Base de Licitación Pública No. 017/2018-ISBM, que dispone en síntesis el entendimiento de los licitantes para preparar la oferta, examinar y entender el alcance, naturaleza y características del objeto del presente proceso de licitación, condiciones generales, especiales y locales aplicables, etc., por lo que la CEAN determina no ha lugar sobre este punto por cumplir con este requisito.*

Bajo los criterios anteriores, la CEAN, procedió a realizar la integración de resultados, para recomendar la adjudicación del ofertante que ocupa el primer lugar, según el siguiente detalle:

OFERTANTE	EVALUACIÓN FINANCIERA, ETAPA II (10%)	EXPERIENCIA DEL OFERTANTE (ETAPA III, FASE I) (30%)	EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO (ETAPA III, FASE II) (30%)	EQUIPO Y HERRAMIENTA (ETAPA III, FASE III) (10%)	PROGRAMA DE TRABAJO (ETAPA III, FASE IV) (10%)	ETAPA ECONÓMICA (10%)	MONTO OFERTA ECONÓMICA	TOTAL DE INTEGRACIÓN DE RESULTADOS	LUGAR
-----------	---------------------------------------	---	---	--	--	-----------------------	------------------------	------------------------------------	-------

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

EMPRESA CONSTRUCTORA H.O., S.A. de C.V.	9%	30.0%	30.0%	10.0%	10.0%	9.85%	\$618,686.33	98.85%	1er lugar
VIERCON, S.A. de C.V.	10.0%	28.0%	30.0%	10.0%	10.0%	10.0%	\$609,234.85	98.00%	2º lugar

Corre agregado al proceso de licitación, Certificación de Disponibilidad Presupuestaria emitida por la Jefa del Departamento de Presupuesto de la UFI del ISBM por un monto total presupuestado de US\$696,000.00, además la CEAN, refirió que la selección de la oferta mejor evaluada en este proceso, no necesariamente responde a la oferta más baja, sino a la más ventajosa según lo establecido en la Base de Licitación, lo cual es congruente con la jurisprudencia de la Honorable Sala de lo Contencioso Administrativo, verbigracia la Sentencia Definitiva, emitida en fecha 02 de diciembre de 2016, en el proceso de referencia 57-2009, en la cual literalmente se expuso: *“el proceso licitatorio tiene por finalidad encontrar la oferta más ventajosa a los intereses estatales y del bien común que persigue la función de la Administración, esto no significa que la oferta con el precio más bajo será necesariamente, la seleccionada, pues tal valoración de conveniencia debe armonizar con los parámetros o requisitos técnicos y financieros de obligatorio cumplimiento por parte de las ofertas de bienes o servicios, en atención a la tecnificación y naturaleza de la prestación u objeto de licitación, según las bases de licitación y frente a los cuales el aspecto financiero no puede prevalecer deliberadamente”* (SIC).

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional según el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto por EMPRESA CONSTRUCTORA H.O., S. A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados No. 269/2018-ISBM de conformidad a los artículos 20 literales “a” y “s”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del ISBM; 23, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 74, 76, 77 y 78 de la LACAP; art. 3 literal a), 71, 72 y 73 del RELACAP y las sub cláusulas 10, 12.3, 12.4, 27.1, 27.2, 27.3, 27.9, de la Base de Licitación, jurisprudencia de la Honorable Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia Definitiva, emitida en fecha 02 de diciembre de 2016, en el proceso de referencia 57-2009, solicita y recomienda al Consejo Directivo del ISBM:

- I. **Revocar** la Resolución de Resultados No. 269/2018-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública No. 017/2018-ISBM denominada “MEJORAMIENTO DEL CENTRO RECREATIVO MAGISTERIAL DE METALIO, MUNICIPIO DE ACAJUTLA, SONSONATE (CÓDIGO SIIP 6672)”, mediante la cual se adjudicó en forma total el objeto de la referida Licitación, a favor de la Sociedad VIERCON, S.A. de C.V., por un monto total de SEISCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO 85/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$609,234.85), considerando que según el análisis de la CEAN, la evaluación

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

de la Etapa III, por parte de la CEO no se efectuó conforme a lo establecido en la Base de Licitación.

- II. **Adjudicar** en forma total el objeto de la Licitación Pública No. 017/2018-ISBM denominada "MEJORAMIENTO DEL CENTRO RECREATIVO MAGISTERIAL DE METALIO, MUNICIPIO DE ACAJUTLA, SONSONATE (CÓDIGO SIIP 6672)" a favor de la sociedad **EMPRESA CONSTRUCTORA H.O., S. A. DE C.V.**, que se puede abreviar ECOHO, S.A. de C.V., por un monto total de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS 33/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$618,686.33)**, conforme al detalle en cuadro consignado en el Romano II de la parte recomendativa del Punto.
- III. Autorizar al Director Presidente para la firma de la resolución y contrato correspondiente.
- IV. Encomendar a la UACI la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.
- V. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto

Concluida la lectura del informe, el Director Presidente consultó con el pleno, si no hay objeción en revocar la Resolución de Resultados No. 269/2018-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública No. 017/2018-ISBM, a favor de la Sociedad VIERCON, S.A. de C.V. porque el análisis de la CEAN, la evaluación de la Etapa III, por parte de la CEO no se efectuó conforme a lo establecido en la referida Base de Licitación. Y no habiendo objeción, por unanimidad de nueve votos favorables, se aprobó según la recomendación.

Conocido el Punto anterior y vistas las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI; así como el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto por el señor José Antonio Huevo Solís, Ingeniero Civil, en su carácter de Representante Legal de la EMPRESA CONSTRUCTORA HO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ECOHO S.A. de C.V., contra la Resolución de Resultados No. 269/2018-ISBM de la Licitación Pública No. 017/2018-ISBM; con base en los Artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k), y 67 de la Ley del ISBM; Artículos 23, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 74, 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; y Artículos 3 literal a), 71, 72 y 73 del RELACAP; Sub Cláusulas 10, 12.3, 12.4, 27.1, 27.2, 27.3, 27.9 de la Base de Licitación, jurisprudencia de la Honorable Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia Definitiva, emitida en fecha 02 de diciembre de 2016, en el proceso de referencia 57-2009; el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos favorables,

ACUERDA:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. **Revocar la Resolución de Resultados No. 269/2018-ISBM**, correspondiente a la Licitación Pública No. 017/2018-ISBM denominada “MEJORAMIENTO DEL CENTRO RECREATIVO MAGISTERIAL DE METALIO, MUNICIPIO DE ACAJUTLA, SONSONATE (CÓDIGO SIIP 6672)”, mediante la cual se adjudicó en forma total el objeto de la referida Licitación, a favor de la Sociedad VIERCON, S.A. de C.V., por un monto total de SEISCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO 85/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$609,234.85), considerando que según el análisis de la CEAN, la evaluación de la Etapa III, por parte de la CEO no se efectuó conforme a lo establecido en la Base de Licitación.
- II. **Adjudicar en forma total el objeto de la Licitación Pública No. 017/2018-ISBM** denominada “MEJORAMIENTO DEL CENTRO RECREATIVO MAGISTERIAL DE METALIO, MUNICIPIO DE ACAJUTLA, SONSONATE (CÓDIGO SIIP 6672)” a favor de la sociedad **EMPRESA CONSTRUCTORA H.O., S. A. DE C.V.**, que se puede abreviar ECOHO, S.A. de C.V., por un monto total de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS 33/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$618,686.33)**, conforme al siguiente detalle:

No. PARTIDA	PARTIDAS Y ACTIVIDADES	SUB-TOTA (US \$), INCLUYE IVA	TOTA (US \$), INCLUYE IVA
ÍTEM 1. DEMOLICIONES DE APROXIMADAMENTE 170 METROS DE MUROS DE LAS COLINDANCIAS, RANCHO PRINCIPAL Y SERVICIOS SANITARIOS EXISTENTE			\$40,461.28
1.1	Demolición Rancho Principal	\$30,687.04	
1.2	Demolición S.S. Poniente	\$1,387.45	
1.3	Demolición Glorieta No. 7	\$472.52	
1.4	Demolición Tapial Perimetral Poniente	\$3,376.02	
1.5	Demolición Muro Perimetral Sur	\$4,538.25	
ÍTEM 2. CONSTRUCCIÓN DE RANCHO MULTIUSOS			\$161,595.00
2.1	Construcción de rancho multiusos	\$161,595.00	
ÍTEM 3. CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS Y BODEGA PONIENTE			\$111,310.13
3.1	Construcción de servicios sanitarios y bodega de mobiliario	\$97,884.16	
3.2	Construcción de fosa séptica y trampa de grasa	\$9,403.31	
3.3	Construcción de duchas exteriores	\$2,557.88	

3.4	Caja de aguas negras	\$756.00	
3.5	Suministro e instalación de bomba para dotación de agua a servicios sanitarios y ranchos multiusos	\$708.78	
ÍTEM 4. OBRAS PERIMETRALES OBRAS PERIMETRALES DE LA PROPIEDAD DE APROXIMADAMENTE 170 METROS, TRAMO DE ACERA DE 92 METROS CUADRADOS			\$127,739.02
4.1	Construcción Tapial Perimetral Poniente	\$6,497.15	
4.2	Construcción de muro perimetral Sur	\$83,056.21	
4.3	Construcción de miradores	\$26,372.74	
4.4	Construcción de torre de guardavidas	\$11,812.92	
ÍTEM 5. CONSTRUCCIÓN DE 2 BÚNGALOS			\$85,206.00
5.1	Construcción de bungalós	\$77,330.72	
5.2	Construcción de cisterna para bungalós	\$7,875.28	
ÍTEM 6. CONSTRUCCIÓN DE CANCHA MULTIUSOS CON GRADERÍAS			\$72,732.34
6.1	Construcción de cancha multiusos y graderío	\$72,732.34	
ITEM 7. ENGRAMADO ALREDEDOR DE PISCINA (ENGRAMADO SINTÉTICO ALREDEDOR DE PISCINA DE 223.50 M2)			\$19,642.56
7.1	Engramado sintético y pretil con cerco alrededor de piscina	\$19,642.56	
TOTA (US \$), INCLUYE IVA			\$618,686.33

III. Autorizar al Director Presidente para la firma de la resolución y contrato correspondiente.

IV. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.

V. Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo, a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

En este estado del Acta, el profesor Coto López explicó al pleno que el tercer Sub Punto agendado por la UACI, en relación a "Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión suscrito por la Sociedad **POR SU SALUD, S.A. de C.V.**, contra la Resolución de Resultados No. 271/2018-ISBM de la Licitación Pública No. 019/2018-ISBM **"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS (38) Y MEDICAMENTOS ESPECIFICOS (22), A TRAVÉS DE DROGUERIAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL** -Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

ISBM, BAJO LA MODALIDAD DE CONSUMO DE OCTUBRE A DICIEMBRE DEL AÑO 2018”, en lo relativo a la adjudicación concedida en el ítem No. 38, Código de Medicamento 16-02048-000, Nombre Genérico SOMATROPINA HUMANA, Composición: 3UI/MG, Presentación: FRASCO VIAL O CARTUCHO CON DISPOSITIVO APLICADOR y solicitud de aprobación de su recomendación”, aún no se ha recibido, razón por la cual se diferirá su lectura después de la pausa alimenticia. El Directorio manifestó estar de acuerdo.

Punto Cinco: Solicitud de aprobación de cinco (05) solicitudes para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios.

El Director Presidente informó que, previa gestión de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, la Sub Dirección de Salud presenta solicitud para que se apruebe el otorgamiento del beneficio de ayuda económica por **Gastos Funerarios** a las siguientes personas: #####, #####, #####, #####, y #####, solicitantes que son, respectivamente, esposa del docente fallecido #####; hijo de la docente fallecida Iliana #####; hermana de la docente fallecida #####; hermana de la docente fallecida #####; y esposo de la docente fallecida #####.

El monto total por el cual se recomienda aprobar los cinco gastos funerarios, asciende al valor de **TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 82/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 3,959.82)**.

La anterior gestión se hace con base en lo establecido en los Artículos 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM y tramitado conforme al Instructivo N° ISBM 23/18, denominado “Instructivo para el Trámite de Otorgamiento del Beneficio de Ayuda Económica para Gastos Funerarios”. Dichas solicitudes fueron recibidas durante el período comprendido del veintiséis al veintinueve de septiembre de dos mil dieciocho.

Conocidos los antecedentes del Punto y la recomendación, el Directorio en pleno manifestó estar de acuerdo en aprobar lo solicitado, considerando conveniente hacerlo con aplicación inmediata para entregar rápidamente la ayuda económica a los solicitantes. Se aprobó así por unanimidad de nueve votos favorables.

Concluida la revisión del Punto, vista la gestión de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, y teniendo en cuenta la documentación antecedente, así como la recomendación planteada al Directorio; de conformidad a los Artículos 20 literal g), 22 literal a), 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM, y a lo normado en el Instructivo No. Instructivo No. 23/2018, denominado “INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS”; el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago de cinco (05) solicitudes de otorgamiento del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios**, por un monto total de **TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 82/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 3,959.82)**, según el cuadro siguiente:

#####

- II. **Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones**, el seguimiento y continuidad de los trámites, incluida la notificación de lo resuelto a los solicitantes.
- III. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** con el fin de entregar lo más pronto posible la prestación de ayuda por gastos funerarios, a favor de los solicitantes cuyos trámites fueron aprobados.

Punto Seis: Solicitud de autorización para la reincorporación al Programa Especial de Salud del ISBM, del joven #####, hijo del servidor público docente #####.

El Director Presidente informó que la Sub Dirección de Salud, previa gestión de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, somete al conocimiento del Consejo Directivo informe referente a solicitud de autorización para la reincorporación al Programa Especial de Salud del ISBM, del joven #####, hijo del servidor público docente #####, de acuerdo a los antecedentes del caso, expuestos en el Punto.

Acto seguido se procedió a dar lectura al referido Punto, el cual literalmente expresa:

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. El día 26 de septiembre de 2018, la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones del ISBM, recibió nota enviada por el profesor #####, con número de afiliación ****, en la que expone que su hijo #####, ha sido diagnosticado con #####, por ##### que tuvo cuando era un niño, por lo que solicita se autorice la reincorporación de su hijo en el Programa Especial de Salud que brinda el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

2. De conformidad al artículo 5 literal c) de la Ley del ISBM, tienen derecho a recibir la cobertura de los servicios médicos y hospitalarios que brinda el Instituto, las hijas e hijos discapacitados, *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

previo dictamen de la Comisión Calificadora de Invalidez, definida en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

3. Según Certificación del Acuerdo del Punto 10, del Acta 104, de Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de mayo de 2016, el Consejo Directivo del ISBM aprobó reformas al Instructivo No. ISBM 14/11 denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE REINCORPORACIÓN O CONTINUIDAD DE HIJOS DE DOCENTES, MAYORES DE 21 AÑOS DE EDAD, AL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM"; en el sentido de establecer que con base en lo dispuesto en la parte final del literal c) del Artículo 5 de la Ley del ISBM relacionado con lo regulado en el Artículo 31 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad y en el Artículo 14 del Reglamento de dicha ley, el Consejo Directivo puede aprobar, previa gestión de la Sub Dirección de Salud, la continuidad o reincorporación en el programa especial de salud del ISBM de los hijos de los maestros de cualquier edad, previo dictamen emitido por la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, determinando impedimento configurado y bajo la condición del 50% en adelante del menoscabo de la capacidad, rango que se establece con base en la Clasificación Internacional de Deficiencias Discapacidades y Minusvalías de la Organización Mundial de la Salud (OMS). La cobertura del programa especial de salud del ISBM para este tipo de beneficiarios se mantendrá mientras dure la relación laboral del docente con el Ministerio de Educación o que el cotizante realice labores docentes en otra institución del Estado.

4. En fecha 28 de septiembre de 2018, se solicitó a la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, se evaluara al joven #####, instancia que a través de Dictamen No.1491-18, de fecha 24 de octubre de 2018, determinó que el joven #####, de ** años de edad, adolece de #####, impedimento en clase funcional IV, presenta menoscabo de la capacidad de trabajo del 50%, tipo de invalidez **PARCIAL**, haciendo la observación siguiente: Impedimento configurado y beneficiario declarado con invalidez desde el 19 de octubre de 2001.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección de Salud, a través de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, según lo establecido en el artículo 5 literal c), 20 literales a) y g) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM, Artículo 31 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad y el Artículo 14 del Reglamento de dicha Ley, las reformas al Instructivo No. ISBM 14/11 denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE REINCORPORACIÓN O CONTINUIDAD DE HIJOS DE DOCENTES, MAYORES DE 21 AÑOS DE EDAD, AL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM", y las gestiones efectuadas ante la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la reincorporación al Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, al joven #####, con número de afiliación ****, solicitud presentada por

el servidor público docente #####, con número de afiliación ****, de conformidad a los artículos 5 literal c) de la Ley del ISBM, 31 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad y 14 del Reglamento de dicha Ley, mientras dure la relación laboral del docente Guevara Vásquez con el Ministerio de Educación.

- II. Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones realizar las gestiones para la notificación correspondiente.
- III. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata para los efectos correspondientes.

Finalizada la lectura del Punto, el profesor Coto López preguntó al Directorio si no hay objeción en cuanto a la autorización para la reincorporación en mención, y no habiéndola, por unanimidad de nueve votos favorables estuvieron de acuerdo en tomar la decisión como les recomiendan.

Concluida la lectura del Punto anterior, considerando las gestiones administrativas realizadas ante la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, y demás documentación de respaldo anexa al caso y vistas las gestiones y recomendaciones de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, y de la Sub Dirección de Salud; de conformidad a lo establecido en los Artículos 5 literal c), 20 literales a) y g), y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; Artículo 31 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad; Artículo 14 del Reglamento de dicha Ley; y las reformas al Instructivo No. ISBM 14/11 denominado "Instructivo para el Trámite de Reincorporación o Continuidad de Hijos de Docentes, mayores de 21 años de edad, al Programa Especial de Salud del ISBM"; el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la reincorporación al Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial**, del joven #####, con número de afiliación ****, solicitud presentada por el servidor público docente #####, con número de afiliación ****, por cumplir con los requisitos que establece el Artículo 5 literal c) de la Ley del ISBM, Artículo 31 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, y Artículo 14 del Reglamento de dicha Ley, mientras dure la relación laboral de la docente Guevara Vásquez con el Ministerio de Educación.
- II. **Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones**, realizar las gestiones para la notificación de lo resuelto al docente.
- III. **Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata**, para los efectos correspondientes.

Punto Siete: Informe recomendativo de casos de reembolsos vistos en reunión de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros de fecha 29 de octubre de 2018.

El Director Presidente comunicó que se ha recibido informe de la Sub Dirección de Salud sobre casos de reembolsos, gestionando se apruebe el reembolso de dos solicitudes; lo anterior con base en el análisis realizado por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, en su reunión realizada el veintinueve de octubre del presente año, según consta en **ACTA No. 20** de esa Comisión Técnica, y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Los Directores presentes que son integrantes de la referida Comisión, explicaron que los casos fueron ampliamente discutidos en su reunión de trabajo y que la recomendación plasmada es el resultado del análisis técnico y legal de cada trámite, con base en la documentación registrada en cada expediente. La comisión en referencia tiene la participación de un técnico financiero de la UFI y un abogado de la Unidad Jurídica.

Acto seguido se procedió a dar lectura a los antecedentes del informe presentado en esta ocasión, los cuales literalmente expresan:

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. De conformidad a lo establecido en el artículo 49 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el servidor público docente tendrá derecho a que el ISBM le reembolse los gastos médicos hospitalarios en los que hubiera incurrido a consecuencia de no haberle proporcionado los servicios a que tiene derecho en los casos de los literales a), b), c) y d) del referido artículo, cuando estos hayan sido adquiridos dentro del territorio nacional. Para la revisión de dichos casos se creó la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros cuya función es analizar y recomendar al Consejo Directivo lo procedente, siendo verificados los casos conforme a lo dispuesto en el Instructivo N° 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS", vigente desde el 01 de junio de 2018.
2. Según consta en el **ACTA No. 20**, de fecha 29 de octubre de 2018, la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, analizó y evaluó:
 - **TRES (03)** solicitudes de reembolsos presentadas por servidores públicos docentes afiliados al Programa Especial de Salud del ISBM que exceden del valor de US\$250.01, de las cuales el caso mayor No. 127-2018 de la docente #####, ID **** por su hija #####, ID ****, fue devuelta a la Sub Dirección de Salud en el sentido de reevaluar, de acuerdo al expediente que el Comité Técnico Médico y el nefrólogo poseen, sobre el medicamento

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

indicado, y las consecuencias médicas de no haber sido administrado desde el inicio de la prescripción emitida por el especialista tratante y postergar su conocimiento para la próxima reunión, considerando que se recibió el 15 de octubre de 2018 y se dispone de los plazos en los términos establecidos en las Disposiciones Transitorias del Procedimiento Administrativo y del Régimen de la Administración Pública.

3. Luego de la revisión de las solicitudes de reembolso, la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, recomienda al Consejo Directivo:

- **APROBAR el pago de dos (02) solicitudes de reembolso, por la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE 81/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,227.81)**, presentada por dos servidores públicos docentes afiliados al Instituto, por cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo N° 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".

RECOMENDACIÓN:

Conocidos los antecedentes, el Directorio verificó que en la parte recomendativa del Punto, la Sub Dirección de Salud, después de la revisión, análisis y evaluación de los casos por parte de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros del ISBM, y de conformidad a los Artículos 20 literales a) y s), 22 literal k), 49 de la Ley del ISBM y Romano VI del Instructivo No. 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS", solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. **Aprobar el pago de dos (02) solicitudes de reembolsos, presentadas por tres servidores públicos docentes afiliados al Instituto, por un monto total de CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE 81/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,227.81)**, conforme al detalle del cuadro consignado en el Romano I de la parte recomendativa del Punto presentado.
- II. Encomendar el seguimiento y continuidad del trámite para los pagos a la División de Supervisión y Control y a la Unidad Financiera Institucional.
- III. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, para los trámites correspondientes.

Conocidos los antecedentes y las recomendaciones de este Punto, el Director Presidente consultó si hay consenso para tomar el Acuerdo según recomendación, ante lo cual por unanimidad de nueve votos favorables no la hubo.

Agotado el Punto y con base en la solicitud de la Sub Dirección de Salud y la recomendación efectuada para cada caso por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y s), 22 literal k), y 49 de la Ley del ISBM, y lo dispuesto en el Instructivo No. 21/2018, denominado “Instructivo para Trámites de Reintegro por utilización de forma inadecuada de los servicios del Instituto y de solicitudes de Reembolsos por Gastos Médicos”, para los casos vistos en reunión de dicha Comisión realizada el veintinueve de octubre de dos mil dieciocho; el Consejo Directivo por votación unánime de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago de dos (02) solicitudes de reembolsos, por la cantidad total de CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE 81/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$4,227.81),** presentadas por docentes afiliados al Instituto, según el detalle siguiente:

No.	NOMBRE ID EDAD	N° DE CASO FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
1	##### ID **** POR SU ESPOSO ##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 129-2018 SEGÚN COMPROBANTE DE TRANSDOC 19/10/2018 SANTA ANA	TRATAMIENTO MÉDICO CON: ##### 600 MG DÍA 1, 6 FRASCOS	\$3,900.00 \$3,900.00	<u>Diagnóstico: #####.</u> <u>RECOMENDACIÓN.</u> Posterior al análisis del caso, la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de tratamiento con: ##### 600mg, debido a la patología que en ese momento presentaba el paciente debido a que de no recibir el medicamento tendría complicaciones irreversibles para su salud, con resultados fatales. Dicho tratamiento brinda mayor calidad y pronóstico de vida al paciente con patología de #####, de acuerdo al monto solicitado por la usuaria y conforme a lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 21/2018 denominado “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS”.
2	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 130-2018	MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO:	\$327.81 \$327.81	<u>Diagnóstico: #####.</u> <u>RECOMENDACIÓN.</u> Posterior al análisis del caso, la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido #####, 2 ml, 3 jeringas

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

		SEGÚN COMPROBANTE DE TRANSDOC	##### 2 ml		prellenadas, de acuerdo a lo solicitado por el usuario y conforme a lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".
		19/10/2018	3 JERINGAS PRELLENADAS		
		SANTA ANA			

- II. **Encomendar a la División de Supervisión y Control**, realizar inmediatamente las notificaciones respectivas a cada solicitante, y luego enviar los expedientes a la UFI para la continuidad de los trámites de pago aprobados.
- III. **Encomendar** el seguimiento y continuidad del trámite para los pagos a la **División de Supervisión y Control, y Unidad Financiera Institucional, UFI**.
- IV. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para agilizar los pagos de los reembolsos aprobados.

El Director Presidente informó al pleno que aún no se han recibido los documentos a presentar según agenda, por el Departamento de Desarrollo Humano, por lo cual se diferirá su lectura después del receso de los alimentos. El Directorio manifestó estar de acuerdo.

Punto Nueve: Gestión de inmuebles: Informe de seguimiento sobre el avance de las acciones y el análisis realizado por parte de la UFI, para el uso de las reservas para infraestructura del ISBM para la compra del inmueble de San Miguel.

El Director Presidente informó al pleno que, en atención al Acuerdo de Consejo Directivo, se procederá a dar lectura al informe de seguimiento sobre el avance de las acciones y el análisis realizado por parte de la UFI, para el uso de las reservas para infraestructura del ISBM para la compra del inmueble de San Miguel.

Documento que literalmente cita lo siguiente:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. En fecha 25 de septiembre de 2018, el Jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, solicitó a la Jefa del Departamento de Presupuesto de la Unidad Financiera Institucional, mediante Memorándum ISBM2018-09672, Disponibilidad de Asignación Presupuestaria por el monto de QUINIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$550,000.00), para la adquisición de inmueble para el funcionamiento del Policlínico de Usulután.

La Jefa del Departamento de Presupuesto respondió a la referida solicitud en el mismo día, según Memorándum UFI-DP-ISBM2018-09677, que en el específico presupuestario 61202 Edificios e Instalaciones de la Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo 0201- Servicios Médicos Hospitalarios, se cuenta con la disponibilidad de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$195,000.00); por lo que debería gestionar Reprogramación de Fondos por el monto de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$355,000.00) al responsable del Presupuesto de Salud.

- II. El Jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, previo a gestionar la reprogramación de fondos del Presupuesto del Área de Salud, consultó a Jefa de la Unidad Financiera Institucional, sobre la posibilidad del uso de la Reserva de Formación de Capital o Infraestructura, que actualmente cuenta con un saldo de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO 66/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,980,398.66); la cual fue conformada según lo establecido en el artículo 59 de la Ley del ISBM y 11 literal a) del Reglamento de Inversiones de los Fondos y las Reservas del ISBM, sin embargo, el referido reglamento no establece la utilización presupuestaria de las reservas y la manera de cómo incorporarlas a la ejecución del ejercicio corriente; por lo cual en fecha 01 de octubre de 2018, se remitió nota de Ref.ISBM2018-09909, al Director General de Contabilidad Gubernamental en el Ministerio de Hacienda, Lic. Inmar Rolando Reyes, en el sentido de pronunciarse sobre procedimiento a utilizar para el uso de las Reservas.
- III. En fecha 11 de octubre del año en curso, el Jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales consulta nuevamente, mediante nota Transdoc No. ISBM2018-10455, a la Jefa de la Unidad Financiera sobre la posibilidad del uso de la Reserva de Formación de Capital o de Infraestructura, ésta última responde que a esa fecha no ha tenido una respuesta positiva de parte del Ministerio de Hacienda y que únicamente se cuenta con la disponibilidad de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$195,000.00) para la adquisición de inmuebles.
- IV. El 22 de octubre del corriente año, las jefaturas de los Departamentos de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad de la UFI de este Instituto, sostuvieron reunión con personal técnico de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en la cual no se dio respuesta por escrito a la correspondencia antes relacionada, pero verbalmente expresaron, que no se tiene un procedimiento establecido, sin embargo de manera general hicieron mención que la Institución debe Capitalizar las Reservas y crear la Asignaciones Presupuestarias para el uso

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

de las misma.

- V. En fecha posterior a la reunión antes referenciada en el Romano IV, la Jefa de la Unidad Financiera Institucional, Licda. Irma Callejas de Rodríguez, consultó telefónicamente a la Dirección General del Presupuesto sobre modificación presupuestaria para incorporar los fondos de las Reservas al ejercicio corriente 2018, expresando el técnico presupuestario que tal modificación tiene que ser presentada y gestionada mediante Decreto Legislativo, no obstante lo anterior la jefa UFI considera la posibilidad de normar mediante el Reglamento de Inversiones de los Fondos y las Reservas del ISBM, la incorporación de éstas al ejercicio financiera fiscal de que se trate, en la misma que se registra el uso de los Excedente Presupuestarios de conformidad a la Interpretación Auténtica del Art. 64 de la Ley del ISBM.
- VI. El 16 de octubre de 2018, el Consejo Directivo encomendó mediante acuerdo tomado en el punto 7 del Acta No. 238 a la Unidad Financiera Institucional, presentar un informe sobre la disponibilidad presupuestaria actual para la adquisición de bienes inmuebles, por lo que en la sesión de fecha 22 de octubre de 2018, la UFI informó que contaba con la disponibilidad de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$195,000.00) para la adquisición de Inmuebles.
- VII. En fecha 29 de octubre de 2018, mediante acuerdo tomado en el Punto 04 del Acta 240, encomendó gestión urgente a la Jefa UFI en relación a la reserva que se puede usar para infraestructura, para que presente Punto de Acta para la próxima sesión ordinaria; por lo que en atención a dicha encomienda analizó en conjunto con la jefatura del Departamento de Presupuesto, la Normativa interna, así como la Normativa emitida por el Ministerio de Hacienda, verificando que no existe procedimiento específico que regule la modificación presupuestaria para el uso de Reservas.
- VIII. En ese sentido con el objeto respaldar adecuadamente las gestiones financieras del Instituto y considerando que el caso requiere la realización de acciones que involucran la participación del Comité Técnico de Inversiones y de otras instituciones Estatales, la Unidad Financiera Institucional del ISBM ha solicitado apoyo a la Unidad Jurídica, con el objeto de elaborar una propuesta para normar la incorporación de los fondos de las Reservas al Ejercicio Presupuestario Corriente, por lo que solicita al Consejo Directivo, conceder una prórroga para presentar la propuesta correspondiente para una próxima sesión del Consejo Directivo.

El presente informe es para conocimiento del Consejo Directivo, solicitando prórroga para la entrega de la propuesta.

Finalizada la lectura del referido informe el profesor Coto López, recomendó dar por recibido y conocido el contenido del mismo. Asimismo, consensuó con el pleno, encomendar a la jefatura de la UFI, presentar en próxima sesión de Consejo Directivo, proyecto de propuesta de reforma a la Ley del ISBM o de reforma al Reglamento de Inversiones de los Fondos y las Reservas del ISBM,

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

para normar la incorporación de los fondos de las Reservas al Ejercicio Presupuestario Corriente. En esos términos se aprobó por unanimidad de nueve votos favorables.

Concluida la lectura del informe presentado por la jefatura de la Unidad Financiera Institucional, con base en lo dispuesto en los Artículos 2, 7, 20 literal a), y 22 literal k) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; por votación unánime de nueve votos favorables, el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido y conocido el contenido del informe de seguimiento sobre el avance de las acciones y el análisis realizado por parte de la UFI, para el uso de las reservas para infraestructura del ISBM para la compra del inmueble de San Miguel.**
- II. **Encomendar a la jefatura de la Unidad Financiera Institucional,** presentar en próxima sesión de Consejo Directivo, proyecto de propuesta de reforma a la Ley del ISBM o de reforma al Reglamento de Inversiones de los Fondos y las Reservas del ISBM, para normar la incorporación de los fondos de las Reservas al Ejercicio Presupuestario Corriente.
- III. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo.**

Punto Diez: Informe de Presidencia.

El Director Presidente presentó informe verbal sobre diferentes actividades y acciones más relevantes de estos días y próximos.

Conocido el informe del Director Presidente, de conformidad a lo establecido en los Artículos 20 literal a), 21 y 22 literales a) y e), y 12 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo por votación unánime de nueve votos favorables, **ACUERDA: Dar por recibido** y quedar enterados del informe verbal presentado por el profesor Rafael Antonio Coto López, Director Presidente, sobre los hechos más relevantes de estos días y próximos.

Punto Once: Varios:

11.1 Lectura de correspondencia

El Director Presidente informó al pleno, que para esta ocasión no se ha recibido correspondencia para el Consejo Directivo.

11.2 Informe de seguimiento a solicitud de la profesora #####, sobre el suministro del medicamento ##### Jeringa prellenada de 40 mg.

El profesor Coto López comunicó al Directorio que se dará lectura a informe de seguimiento presentado por la Sub Dirección de Salud, en atención a Acuerdo del Consejo Directivo, relativo a solicitud de la profesora #####, sobre el suministro del medicamento ##### Jeringa prellenada de 40 mg.

Documento que cita lo siguiente:

.....

ANTECEDENTES:

En fecha 26 de octubre de 2018, se dio por recibida nota suscrita por la Profesora #####, quien expone demora en el suministro del medicamento ##### jeringa prellenada de 40 mg. Asimismo solicita prolongar por más tiempo su autorización.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Para dar respuesta a lo solicitado por la Profesora #####, la Sub Dirección de Salud emite el siguiente informe:

Con relación a nota recibida en fecha 26 de octubre de 2018, suscrita por la Profesora #####, quien solicitó el medicamento ##### **Jeringa prellenada de 40 mg**, fármaco que le fue indicado para el tratamiento de #####. Este medicamento, es utilizado solo en combinación con otros medicamentos para el alivio de los síntomas de determinados trastornos autoinmunes, por lo que el aprovisionamiento de este medicamento tiene como propósito evitar la progresión de la enfermedad; en vista que se trata de un medicamento que surge de imprevisto por la patología diagnosticada y que es solicitado a través de trámite especial el cual necesita ser aprobado por el Comité Técnico Médico.

Al respecto, se informa que el medicamento #####, se adquirió mediante proceso de compra por Libre Gestión LG038/2018-ISBM, el cual fue solicitado a Droguería Santa Lucia S.A de CV. mediante Orden de Pedido No. 1 de fecha 12 de febrero de 2018, en respuesta, la Droguería

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

solamente entregó 4 unidades, informando en nota de fecha 23 de febrero de 2018, que ya les había ingresado a sus bodegas; sin embargo, en la revisión física ellos se percataron que la leyenda no era la solicitada por el ISBM, por lo tanto, no pudieron entregar el medicamento por marcación errónea ya que venía dirigido a nombre de otra institución. Asimismo, la Droguería hizo del conocimiento que habían sido notificados por parte de su representado y fabricante, que el pedido del medicamento aún se encontraba pendiente de despacho por ABBVIE, por lo que solicitaron prórroga para entregar a más tardar el 6 de abril de 2018.

No obstante, la Droguería Santa Lucia **no** hizo entrega a ISBM, en el mes de abril según lo informado, sino hasta el 30 de mayo de 2018, en consecuencia, es hasta el mes de junio cuando se realizaron las primeras entregas a la Profesora #####.

Para seguir con la continuidad de tratamiento de todos los usuarios que demandan este producto, se efectuó un proceso de Licitación en el cual este medicamento ya fue adjudicado y en este momento el contrato se encuentra en proceso de firma, a espera que a la menor brevedad posible se realice el pedido a la Droguería.

Por otra parte, la profesora además solicita si fuese posible se prolongue por más tiempo la autorización del citado medicamento, ante lo solicitado queda en manos de la médico especialista Dra. María Elena Castellar de Ramos quien evaluará si continúa con el tratamiento y por cuánto tiempo será prolongado.

Asimismo, ya se explicó a la usuaria a través del personal técnico de la Sección de Gestión y abastecimiento de medicamentos que el fármaco fue adjudicado y que en los próximos días se le podrá despachar.

Anexos:

Informe emitido por la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos

Finalizada la lectura el pleno consensuó con el profesor Coto López, en dar por recibido y quedar enterados del contenido del informe en mención. Por unanimidad de nueve votos favorables, así se aprobó.

Concluida la lectura del informe de seguimiento presentado por la Sub Dirección de Salud, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literal k) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo por votación unánime de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Dar por recibido y quedar enterados del contenido del informe de seguimiento presentado por la Sub Dirección de Salud, en atención a solicitud recibida en fecha 26 de octubre de 2018, suscrita por la profesora #####, sobre el suministro del medicamento ##### Jeringas prellenadas de 40 mg., indicado por la dermatóloga, doctora María Elena Castelar de Ramos, para tratamiento de #####, ##### y ##### que padece la maestra #####.

11.3 Resumen Ejecutivo del estado de los documentos para pago del proveedor CEFAFA, correspondiente a los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.

El Director Presidente informó al Directorio que se procederá a dar lectura al resumen ejecutivo del estado de los documentos para pago del proveedor CEFAFA, correspondiente a los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017-

Documento que cita en lo pertinente, la información siguiente:

PARA LA PRESIDENCIA DEL ISBM:

Pagos realizados a CEFAFA en el periodo de mayo 2018 a octubre de 2018.

En el periodo reportado se ha cancelado a CEFAFA la cantidad de **UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE CON 79/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA \$1,184,627.79**, según el siguiente detalle:

Meses (Año)	Tipo de Documento	Monto Observado y Descontado	Monto Subsancionado y Pagado	Fecha de Remisión a Tesorería	Saldo que no Aplica para pago - pendiente de Liquidar por UFI	OBSERVACIONES
Diciembre 2013	Sobregiro	\$ 153,463.72	\$ 140,722.98			Para el 2013 no hay saldo pendiente de liquidar, ya que no se realizaron descuentos por observaciones.
Enero a Diciembre 2014	Recetas Observadas	\$ 52,859.77	\$ 32,458.63	23/05/2018	\$ 20,401.14	
Enero a Diciembre 2015	Recetas Observadas	\$ 189,527.62	\$ 84,231.90	25/06/2018	\$ 105,295.72	
Enero a Diciembre 2016	Recetas Observadas	\$ 33,181.26	\$ 3,557.16	13/07/2018	\$ 14,699.52	
			\$ 5,193.75	17/07/2018		
			\$ 8,268.45	09/10/2018		
			\$ 1,462.38	23/10/2018		
Mayo 2016	Monto Mensual y Sobregiro		\$ 378,458.94	16/10/2018		
Octubre 2017	Monto Mensual		\$ 230,920.89	31/07/2018	\$ -	CEFAFA no ha presentado recetas para cobro en concepto de
Noviembre 2017	Monto Mensual		\$ 160,165.86	09/08/2018	\$ -	
					\$ -	

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Noviembre 2017	Sobregiro		\$ 11,959.02	20/08/2018	\$ -	complementos (recetas subsanadas)
					\$ -	
Diciembre 2017	Monto Mensual		\$ 127,227.83	14/08/2018	\$ -	
					\$ -	
TOTAL		\$ 429,032.37	\$ 1,184,627.79		\$ 140,396.38	

PAGOS PENDIENTES A CEFAFA:

De acuerdo al detalle anterior, el ISBM tiene una deuda pendiente de \$406,917.90, según el siguiente detalle:

Medicamento Citicolina y Exjade 2015	\$ 5,472.60
Obligación de Pago Enero 2016	\$ 32.10
Obligación de Pago de Abril 2016	\$ 31.00
Complementos de todo el año 2017.	\$ 48,115.84 *
Sobregiro Octubre 2017	\$ 353,266.36

TOTAL **\$ 406,917.90**

* Monto equivale a los descuentos realizados durante el año 2017, ya que no se conoce el monto que CEFAFA presentará a cobro por recetas subsanadas para el año 2017.

COMENTARIOS:

- Según la División de Servicios de Salud, el trámite de pago de los \$5,472.60 está en trámite para ser presentado a la Comisión Administrativa Financiera y posteriormente al Consejo Directivo en la tercera semana de noviembre 2018.
- A la fecha CEFAFA no ha presentado las recetas subsanadas del año 2017, correspondiente a los descuentos que se realizaron de las revisiones para cada mes del año, sin embargo, se realizó la consulta con la Jefa de Créditos de CEFAFA sobre los documentos, manifestando que en fecha 01 de noviembre del presente año se estaría presentando las recetas subsanadas correspondientes a los meses de enero a agosto 2017 y que las recetas subsanadas de los meses de septiembre a diciembre 2017 las estarían presentando la segunda semana de noviembre 2018.
- Para poder realizar el trámite de sobregiro del mes de octubre 2017 y la liquidación del año respectivo, es necesario que ya no se tengan pagos pendientes, por lo que dependemos del proveedor para que esté presente todos los cobros por subsanaciones de recetas observadas durante el año en mención.
- Cabe aclarar que el pago de las obligaciones correspondientes a los meses de enero y abril 2016 por \$32.10 y \$31.00 respectivamente, aun no se han efectuado, debido a que el proveedor no ha presentado documentación correcta que había sido observada (facturas), por lo que se acordó que presentaran la documentación respectiva en la semana del 5 al 9 del

mes de noviembre 2018, por lo que al momento de presentarla se procederá a realizar las gestiones para el trámite de pago en la misma semana.

De nuevo, agotada la lectura del resumen ejecutivo sobre el estado de los documentos para pago del proveedor CEFAFA, correspondiente a los años del 2013 al 2017, el profesor Coto López consensuó con el pleno en dar por recibido y quedar enterados del contenido del informe en mención. Asimismo, que se encomiende a la jefatura de la UFI y a la Sub Directora Administrativa, convoquen a los miembros de la Comisión Administrativa Financiera, tanto en lo financiero como en lo administrativo para que, en el seno de la referida Comisión, se analice el informe anterior y definan propuesta concreta, así como, sentar posición, presentando al Consejo Directivo en próxima sesión, un informe con las recomendaciones de la Comisión en cuanto al monto pendiente de pago a CEFAFA. Por unanimidad de nueve votos favorables, así se aprobó.

Concluida la lectura del Resumen Ejecutivo presentado por la Coordinadora de Seguimiento y Control de Contratos, y la Técnico de Gestión Químico Farmacéutico; de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literal k) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo por votación unánime de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido y conocido el contenido del Resumen Ejecutivo presentado por la Coordinadora de Seguimiento y Control de Contratos, y la Técnico de Gestión Químico Farmacéutico**, en relación al estado de los documentos para pago del proveedor CEFAFA, correspondiente a los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.
- II. **Encomendar a la jefatura de la Unidad Financiera Institucional y a la Sub Directora Administrativa**, convocar a reunión a la Comisión Administrativa Financiera, tanto en lo financiero como en lo administrativo para que, en el seno de esa Comisión, analicen el informe anterior y definan propuesta concreta, y sentar posición, presentando informe con las recomendaciones de la Comisión en cuanto al monto pendiente de pago a CEFAFA.
- III. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, con la finalidad que el informe de la Comisión Técnica sea presentado al Consejo Directivo, a la brevedad.

Siendo las doce horas se hizo el receso del almuerzo, explicando el profesor Coto López que se reiniciará la sesión a las trece horas, para conocer el último Sub Punto de varios, el 11.4 agendado en atención al requerimiento del ingeniero José Oscar Guevara Álvarez, agendado como solicitud verbal sobre informe del estado actual de las contrataciones de servicios médico-hospitalarios y

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

laboratorios. Asimismo, se conocerá el último Sub Punto pendiente de conocer de la UACI, agendado como solicitud verbal de informe sobre el estado actual de las contrataciones de servicios médico-hospitalarios y laboratorios. También se dará lectura a los Puntos que no fueron presentados en tiempo por el Departamento de Desarrollo Humano.

El doctor Milton Giovanni Escobar Aguilar, solicitó permiso para retirarse para atender compromiso laboral.

Acto seguido se continuó con el desarrollo de la agenda y se pasó a conocer el Sub Punto 11.4 solicitado por el ingeniero José Oscar Guevara Álvarez, para lo cual se hizo pasar a la sala de sesiones al Sub Director de Salud y al jefe de la UACI. Lo que así se hizo, de la siguiente forma:

El profesor Rafael Coto López solicitó permiso para retirarse de la sesión para atender otro compromiso urgente, del cual informará en su momento, por lo que asumió la conducción de la sesión, el licenciado Juan Francisco Carrillo Alvarado.

11.4 Solicitud verbal de informe sobre el estado actual de las contrataciones de servicios médico-hospitalarios y laboratorios.

Pasado el saludo, el ingeniero José Oscar Guevara Álvarez consultó al Sub Director de Salud y al jefe de la UACI, cuáles son las estrategias institucionales ante la crisis que se pueda dar durante los dos últimos meses del año, ante la falta de monto para los exámenes radiológicos y clínicos; así como los servicios de los hospitales privados, le preocupa que no se esté preparado para evitar este problema porque ya comienzan los reclamos en cuanto a que hay ciertos establecimientos que aducen no tener monto disponible. En cuanto a los hospitales recomienda analizar no solo la conveniencia de los hospitales San Juan de Dios y del San Francisco, se puede gestionar una plática con los directores de los hospitales de La Unión y también con el de Usulután; no sin dejar la posición del área de salud y de las finanzas.

El licenciado Francisco Cruz Martínez manifestó estar de acuerdo con lo mencionado por el ingeniero, él en lo particular, conoce la situación del municipio de San Francisco Gotera y de la ciudad de San Miguel, que según le han informado unos maestros, en la mayoría de establecimientos de laboratorios privados ya no se tiene monto, por ello también le preocupa una crisis mayor.

El licenciado Juan Francisco Carrillo Alvarado, hizo el recordatorio al pleno, sobre un reciente incremento del veinte por ciento que se autorizó, en esa ocasión se vio que no alcanzaría a cubrir hasta los dos últimos meses; otra situación que ve que se puede corregir es el hecho de que en la zona de oriente, piden se les atienda en el hospital San Francisco, por lo que como Directores del Consejo Directivo se les puede recomendar que solo es para casos verdaderamente graves; él también está de acuerdo en que se solucione la crisis en San Miguel. Por ello recomienda que el

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

equipo técnico de salud juntamente con la UFI presente una propuesta de lo que se necesita y con cuánto se dispone financieramente para solucionar el problema.

El licenciado Paz Zetino hizo el recordatorio que para San Miguel este problema ha sido de todos los años, por ello se ha pedido un hospital tipo "B", para no solo estar con el hospital San Francisco que es tipo "A", considera que se ahorraría dinero si se lograra derivar a otro hospital y no solo mandar al San Francisco.

El licenciado Salomón Cuéllar Chávez, manifestó estar de acuerdo en que se presente al Consejo Directivo una propuesta técnica de salud apoyada con el área financiera, se podría ver que se puede hacer, por ello el Comité financiero tiene que decir con cuánto se puede disponer.

Acto seguido el Sub Director de Salud y el jefe de la UACI, presentaron las explicaciones del caso, en lo que respecta a sus áreas de trabajo, sobre el estado actual de las contrataciones de servicios médico-hospitalarios y de laboratorios, y problemática a nivel nacional; asimismo, están de acuerdo en visitar en compañía de los miembros del Consejo Directivo que acuerden visitar los hospitales, solo esperarían definir fechas. Finalizada las participaciones se despidieron.

El licenciado Carrillo Alvarado, propuso dar por recibido el informe verbal proporcionado por ambas jefaturas, es decir el Sub Director de Salud y de la UACI. Así como encomendar a las áreas técnicas visitar los hospitales, a fin de buscar una salida a los problemas mencionados que presentan los hospitales y laboratorios a nivel de oriente. También que la jefa UFI convoque a sesión al Comité Financiero para definir con cuanto se puede disponer. Una vez identificados los problemas por el área de salud, se busque la mejor solución integrada, es decir, con el apoyo de la UFI y la Sub Directora Administrativa, debiendo pasar un punto al Consejo Directivo. El pleno así lo aprobó por unanimidad de siete votos favorables.

Escuchado y finalizado el informe verbal proporcionado por el Jefe de la UACI y el Sub Director de Salud en atención a solicitud de Director Propietario, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20 literal a) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo, por votación unánime de siete votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido y conocido el informe verbal del Sub Director de Salud y del jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, en lo que respecta a sus áreas de trabajo, sobre el estado actual de las contrataciones de servicios médico-hospitalarios y de laboratorios, y problemática a nivel nacional.
 - II. **Encomendar al Sub Director de Salud y al jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, para dar seguimiento urgente a las gestiones necesarias, así como realizar las reuniones de trabajo indispensables para definir las acciones concretas a tomar para el cierre de las atenciones en salud del año 2018, previa verificación de la
- Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

disponibilidad presupuestaria, y que se tramiten a la brevedad posible las autorizaciones que correspondan para realizar los procedimientos administrativos pertinentes.

III. Aprobar de aplicación Inmediata el presente Acuerdo para los efectos correspondientes.

Acto seguido, el licenciado Carrillo Alvarado pidió pasar a conocer el tercer y último Punto que la UACI, estaba pendiente de entregar, el cual literalmente dice:

4.3 Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad POR SU SALUD, S.A. de C.V., contra la Resolución de Resultados No. 271/2018-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública No. 019/2018-ISBM, denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS (38) Y MEDICAMENTOS ESPECIFICOS (22), A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM, BAJO LA MODALIDAD DE CONSUMO DE OCTUBRE A DICIEMBRE DEL AÑO 2018”, en lo relativo a la adjudicación concedida en el ítem No. 38.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

I. El 29 de octubre de 2018, según los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Punto 5 del Acta Número 240, se autorizó al Director Presidente para emitir la Resolución No. 280/2018-ISBM; mediante la cual, se admitió el recurso de revisión presentado el día 29 de octubre de 2018, por la sociedad POR SU SALUD, S.A. de C.V., contra la Resolución de Resultados Número 271/2018-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública No. 019/2018-ISBM “**SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS (38) Y MEDICAMENTOS ESPECIFICOS (22), A TRAVÉS DE DROGUERIAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM, BAJO LA MODALIDAD DE CONSUMO DE OCTUBRE A DICIEMBRE DEL AÑO 2018**”, en lo relativo a la adjudicación del ítem número 38, a favor de **PROQUIFA, S.A. DE C.V.**, según el siguiente detalle:

N° DE ÍTEM	CÓDIGO DE MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	PRESENTACIÓN Y COMPOSICIÓN (DESCRIPCIÓN SOLICITADA)	CASA REPRESENTADA	NOMBRE COMERCIAL	ORIGEN	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	CANTIDAD REQUERIDA	MONTO MÁXIMO TOTAL EN US\$ IVA INCLUIDO
38	16-02048-000	SOMATROPINA HUMANA	3UI/MG FRASCO VIAL O CARTUCHO CON	LABORATORIOS BIOSIDUS S.A.	SOMATROPINA HUMANA 16 UI (5.32MG),HORMONA DE CRECIMIENTO	ARGENTINA	\$15.04	4101	\$61,679.04

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

			DISPOSITIVO APLICADOR						
--	--	--	--------------------------	--	--	--	--	--	--

Conforme a lo establecido en el artículo 72 del RELACAP, en la resolución de admisión del recurso se mandó a oír a los terceros que podrían resultar afectados con el recurso interpuesto. La notificación de la Resolución en referencia se efectuó vía correo electrónico en fecha 29 de octubre de 2018, por lo cual el plazo para presentar los argumentos venció el día 1 de noviembre de 2018 según los artículos 5 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y 178 del Código Procesal Civil y Mercantil; durante dicho período fue recibido escrito por parte de la sociedad PROQUIFA, S.A. DE C.V., como tercero afectado.

- II. El recurso de revisión anteriormente descrito fue analizado por la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por el Consejo Directivo del ISBM, de conformidad al Art. 73 del RELACAP, la cual en su informe de fecha 05 de noviembre de 2018, en resumen, establece:

1) EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE:

En fecha 24 de octubre de 2018, se recibió escrito suscrito por CRUZ DEL CARMEN RAMÍREZ DE HERNÁNDEZ, en su carácter de Apoderada General Administrativa Mercantil con Cláusulas Especiales de la Sociedad POR SU SALUD, S.A. de C.V., mediante el cual interpone recurso de revisión contra la Resolución de Resultados No. 271/2018-ISBM, en lo relativo a la adjudicación del Ítem No. 38, por los motivos que se resumen a continuación:

Mi representada ha sido notificada el día 17 de octubre de 2018, del acto administrativo pronunciado por el Consejo Directivo del ISBM, en sesión ordinaria celebrada en San Salvador el día 16 de octubre de 2018, mediante el cual se adoptó la decisión con respecto al proceso de compra, dictamen que consta en la Resolución de Resultados No. 271/2018-ISBM, Licitación Pública No. 019/2018-ISBM, extendida por el Director Presidente en funciones, Licenciado Juan Francisco Carrillo Alvarado, que con instrucciones expresas de mi mandante sobre la base de lo establecido en el artículo 67 de la Ley del ISBM, los artículos 1, 2, 3, 8, 11 inciso 1º, 14, 18 y 86 inciso 3º. De nuestra Constitución, artículos 1, 74, 75, 76, 77 y 78 de la LACAP y 1,3,71,72 y 73 del RELACAP, vengo a interponer recurso de revisión contra la Resolución de la presente licitación, por hacer consideraciones en relación a las entregas, dichas entregas no contarían el uso adecuado y oportuno del medicamento, así mismo la resolución contraría el principio de Racionalidad del Gasto Público, contenido en el artículo 3 literal i) y además no ha sido analizada la mejor oferta desde el punto vista técnico por su efectividad dicho aspecto no ha sido considerado correctamente ya que el inyector automático, contiene software especial, evita desperdicio de la hormona, fácil e higiénica aplicación a pacientes, entre otros, condiciones que deben ser revaloradas por el ISBM, en relación al ítem No. 38. FUNDAMENTOS DE DERECHOS SOBRE LAS INFRACCIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE PROCESO DE LICITACIÓN: Iniciaré por señalar que en el presente caso se ha irrespetado las condiciones de evaluación establecidas en el proceso

de licitación. La resolución notificada y por medio del presente escrito impugnado, consigna la etapa II-evaluación técnica-económica fase 1-evaluación técnica en su página número 6 presenta el cuadro que concierne a mi representada y al ítem que ofertamos:

OFERTANTE	No. DE ÍTEM	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN (DESCRIPCIÓN SOLICITADA)	PLAZO DE ENTREGA
POR SU SALUD, S.A. DE C.V	38	SOMATROPINA HUMANA	3UI/mg	FRASCO VIAL O CARTUCHO CON DISPOSITIVO APLICADOR	1,200 MG SEGÚN BASE Y EL RESTO A 45 DÍAS CALENDARIO DESPUÉS DE RECIBIR LA ORDEN DE PEDIDO
No Cumple, con el plazo de entrega del medicamento después de diez días emitida la Orden de Pedido, establecido en la Base de Licitación. Para este medicamento existe otro ofertante.					

“Finalmente, la Comisión de Evaluación de Ofertas determinó que, POR SU SALUD, S.A. de C.V.; no continúa en la evaluación debido a que el único ítem que ofertó no cumplió con las especificaciones técnicas solicitadas, quedando siete ofertantes, que pasan a la siguiente etapa” (SIC). De acuerdo con el criterio sostenido por la CEO, por el hecho que mi representada ha ofrecido entregar 1,200 Mg a los diez días después de emitida la orden de pedido y el resto a 45 días calendarios LA EXCLUYÓ DE PASAR DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA A LA EVALUACIÓN ECONÓMICA. En el numeral 24, páginas 24 y 25 de las Bases de licitación establece las etapas de evaluación por las que se regirá la CEO:

	PORCENTAJE
ETAPA I - EXAMEN PRELIMINAR	0%
ETAPA II- EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA DEL OFERTANTE.	0%
ETAPA III – EVALUACIÓN TÉCNICA-ECONÓMICA	
FASE 1- EVALUACIÓN TÉCNICA	0%
FASE 2: EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA	20%
FASE 3: EVALUACIÓN ECONÓMICA	80%
TOTAL	100%

Nótese el criterio que debería sostener la CEO para EVALUAR ETAPA III, FASE I: Fase 1: Evaluación Técnica (Ponderación 0%). Para esta etapa sólo se considerarán aquellas ofertas que hayan alcanzado o sobrepasado el porcentaje mínimo en la Evaluación de la Situación Económica Financiera.

La Comisión, verificará que las ofertas cumplan con el perfil requerido, para ello revisará, con el criterio de CUMPLE O NO CUMPLE según FORMULARIO No. 2, establecido en las Especificaciones Técnicas, y solamente pasarán a la siguiente fase aquellas ofertas que cumplan con dicho perfil requerido. Los ofertantes que no cumplan con un criterio clasificado como CRITICO no pasarán a la siguiente fase, solamente serán analizados y evaluados por la CEO los criterios considerados como de ANÁLISIS los cuales serán subsanables.

Licitación Pública No. 019/2018-ISBM Página 26- Si el medicamento ofertado cumple con la totalidad de las especificaciones técnicas, pasará a la evaluación económica; si no cumple con todos los requisitos solicitados en la primera fase de evaluación no pasará a la siguiente fase y quedará fuera del proceso.

En caso que la CEO, lo estime conveniente podrá dentro del proceso de evaluación requerir

la presentación de MUESTRA, en dicho caso el ofertante deberá presentarla en el plazo establecido por la CEO.

De comprobarse que la información brindada es falsa, la Comisión podrá rechazar la oferta presentada.

El criterio a utilizar por la CEO es: CUMPLE O NO CUMPLE SEGÚN FORMULARIO 2. Nuevamente, respecto al criterio de evaluación continua: SOLAMENTE LOS QUE NO CUMPLAN CON UN CRITERIO CLASIFICADO COMO CRÍTICO, NO PASARÁN A LA SIGUIENTE FASE Y LOS CRITERIOS CONSIDERADOS COMO DE ANALISIS SERÁN SUBSANABLES. EN EL ANEXO NO. 2 NO EXISTE CRITERIO A EVALUAR SOBRE LAS ENTREGAS. POR TANTO, LA CEO, EVALUÓ ILEGALMENTE A MI REPRESENTADA YA QUE, POR SU SALUD, S.A. DE C.V., CUMPLIÓ CON TODOS LOS CRITERIOS TÉCNICOS A EVALUAR, TANTO LOS CRITERIOS CRÍTICOS COMO LOS CRITERIOS DE ANÁLISIS. La CEO descalificó a POR SU SALUD, S.A. de C.V., bajo un criterio no considerado en las Bases. En anexo al presente escrito copio el FORMULARIO 2, que contiene la Base de Licitación. Al descalificar a mi representa de forma arbitraria e ilegal, viola los principios fundamentales de legalidad y de igualdad que privan en los procesos de compras institucionales. SOBRE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD: Según los artículos 43 y 55 de LACAP, la Administración Pública al seguir un proceso de licitación debe actuar con estricta observancia de la normativa legal aplicable, y asimismo de las bases de licitación. SOBRE EL PRINCIPIO DE IGUALDAD: Dentro de los principios fundamentales de la Licitación Pública, la doctrina y para mayor referencia es oportuno referir que la Honorable Sala de lo Contencioso Administrativo ha destacado el principio de igualdad de los ofertantes, según dicho principio, los oferentes "deben ostentar un trato igualitario frente a la Administración. Ello se proyecta en: 1) La consideración de las ofertas en un plano de igualdad y concurrencia frente a los demás oferentes; 2) el respeto de los plazos establecidos en el desarrollo del procedimiento, evitando favorecer a algunos de los concurrentes; 3) el cumplimiento de la Administración Pública de las normas positivas vigentes; 4) notificaciones oportunas a todos los concurrentes; 5) Inalterabilidad de los pliegos de condiciones, respetando el establecimiento de condiciones generales e impersonales; y 6) Indicación de las deficiencias formales subsanables que puedan afectar la postulación" (véase Sentencia Definitiva pronunciada por la Sala de lo Contencioso Administrativo 91-D-2002). También la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, ha expresado lo siguiente: Los Derechos de Igualdad de los oferentes y Libre Competencia, garantizar dentro del proceso de Licitación Pública, la Seguridad Jurídica de los ciudadanos debido a que: "...El derecho de Seguridad Jurídica hace referencia a la certeza del imperio de la Ley, en el sentido que el Estado protegerá los derechos de las personas tal y como la ley los declara." (Sala de lo Constitucional, Sentencia Definitiva en proceso de Amparo 754-2006). FUNDAMENTOS TÉCNICOS: Los aspectos técnicos que sustentan la conveniencia para la Institución al adquirir el producto ofertado por mi representada son: a) Oferta mejor en precio. Se respeta el principio de USO RACIONAL DE RECURSO DEL ESTADO. B) Un dispositivo con múltiples ventajas, principalmente evita el desperdicio de contenido, garantiza la efectividad del

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

tratamiento. C) Experiencia previa con el producto SAIZEN, en la LP 020/2017, incrementado el contrato original hasta el 20%. D) Entregas distinta a la solicitada, no afectará a la institución si ha hecho una buena planificación en sus compras, garantizando que el producto lo tendrá en tiempo y forma el derechohabiente del ISBM. Como ya expuse ampliamente en los fundamentos jurídicos, la descalificación de mi representada es legal, ya que el hecho de no ofertar las entregas según lo solicita la Base de Licitación, NO la descalifica de acuerdo a los criterios estipulados. Pero además es importante analizar que la forma propuesta de entregas NO AFECTARA A LA INSTITUCIÓN, NI A SUS USUARIOS. POR SU SALUD S.A. de C.V., ha ofrecido realizar las entregas de la siguiente forma: 10 días hábiles después de firmada la orden de pedido 1,200 mg y 2,901 mg a 45 días calendario después de firmada la orden de inicio. Esta oferta tiene un sentido técnico, el cual consiste en que somos distribuidores activos de SOMATROPINA HUMANA y la cantidad de 4,101 mg no la manejamos en plaza, es decir no se tiene disponibilidad de esa cantidad para ser dispensada de inmediato; en todo el rubro comercial privado no es consumida la referida cantidad en poco tiempo, por ello y guiados por la responsabilidad en cuanto al tiempo de vencimiento y de manejo complejo mediante la cadena de frío a fin de garantizar su viabilidad, se tiene una cantidad y la restante se ordena su importación. Como expuse es parte de la responsabilidad del manejo del medicamento que requerimos unos días para importar bajo estrictos requisitos de calidad. Y también responsabilidad en el cumplimiento de los compromisos adquiridos, es sano y honesto manifestar a la institución el tiempo verdadero que se requiere para importar y consecuentemente para entregar. El ser honestos en nuestra forma de entregar es vernos ante la institución que estamos con el compromiso de cumplirles y no mentir para ser favorecidos a pesar de poder pagar una multa económica. AL ACEPTAR NUESTRA OFERTA A UN MEJOR PRECIO SE RESPETA EL PRINCIPIO DE USO RACIONAL DE LOS RECURSO DEL ESTADO. La oferta económica presentada por mi representada es más baja que la oferta adjudicada:

OFERTANTE	No. de ÍTEM	NOMBRE GÉNÉRICO	Presentación y composición (descripción solicitada)	Casa Representada	Precio Unitario IVA INCLUIDO	CANTIDAD	Monto Total de la Oferta	Diferencia
POR SU SALUD, S.A. DE C.V.	38	SOMATROPINA HUMANA	3UI/MG FRASCO VIAL O CARTUCHO CON DISPOSITIVO APLICADOR	MERCK	\$14.4300	4,101	\$59,177.43	\$2,501.61
PROQUIFA S.A. DE C.V.				LABORATORIO BIOSIDUS S.A.	\$15.04		\$61,679.04	

La CEO viola el Principio de Racionalidad del Gasto Público artículo 3 literal i) del RELACAP, al adjudicar un producto con una calificación técnica equivalente a un precio más alto que el producto ofertado por mi representada.

La oferta presentada por mi representada para el ítem No. 38 es más económica que el producto adjudicado. El producto ofertado por mi representada ofrece a los derechohabientes del ISBM, mejor calidad, eficacia y seguridad comprobada con prestigio a nivel mundial, siendo el INNOVADOR, Además es un producto aprobado por entidades regulatorias en Latinoamérica y se encuentra disponible en la mayoría de entidades de salud privada y pública nivel internacional. Mi representada ilegalmente no continuó en la fase de evaluación de oferta

económica, por haberla dejado fuera bajo un criterio que no lo establecen las Bases de Licitación, a pesar de cumplir con todos los aspectos técnicos solicitados en el formulario No. 2 (se anexa). La forma de entrega no es considerada un criterio crítico, por lo cual debió haber seguido el curso de la evaluación a la fase 2 y 3. Y la CEO, se limitó a detallar que existía otra oferta respecto a este ítem. Lo que no advertía la CEO era una oferta a mayor precio. **DISPOSITIVO CON MÚLTIPLES VENTAJAS, PRINCIPALMENTE EVITA EL DESPERDICIO DE CONTENIDO, GARANTIZA EFECTIVIDAD DEL TRATAMIENTO.** Procedo a mencionar algunas de las ventajas que la institución y principalmente los pacientes se verán beneficiados con la adquisición de este producto.

* MERCK (marca fabricante), cuenta con un sólido e innovador Programa de Soporte a Pacientes actualmente en funcionamiento en toda Centroamérica y el Caribe. Este programa se encuentra disponible para todos los pacientes en tratamiento con SAIZEN® en El Salvador, denominado “Programa de Soporte a Pacientes (PSP) de Merck”, cuya finalidad es acompañar y apoyar de manera personalizada a todos los pacientes en tratamiento con nuestra hormona de crecimiento (SAIZEN®) y así poder maximizar los resultados esperados. El PSP, está conformado por un Call Center (Centro de llamadas) con perfecta cobertura en el Centroamérica, Panamá y República Dominicana cuya función es centralizada la atención y la comunicación de todos los pacientes en tratamiento y por una red de Enfermeras de Soporte a Pacientes (ESP) encargadas de brindar todo el soporte necesario que los pacientes requieran durante el período de tratamiento. Dentro de las funciones de apoyo de las ESP se encuentran: *Visitas personalizadas para capacitación en el uso del dispositivo Easypod, según la dosis prescrita por el médico. * Entrega de Easypod y consumibles al paciente sin costo alguno durante el período de tratamiento, dispositivo, agujas, baterías, nevera para transporte del medicamento, dispensadores para desecho de agujas. * Toma de datos de adherencia para los pacientes que utilizan el dispositivo electrónico de inyección Easypod®. * Soporte y asesoría a los médicos tratantes para el uso de la plataforma Easypod® Connect para el monitoreo de adherencia de los pacientes.

*El dispositivo de aplicación, Easypod® es el primer y único inyector electrónico automático que, simplifica la inyección diaria en tres pasos: introducir la aguja, inyectar y retirar la aguja. Igualmente, Easypod® dispone de múltiples opciones de personalización que adapta la inyección a las necesidades particulares de cada paciente.

*Todos los dispositivos Easypod® cuentan con un software especial (llamado Easypod® Connect) para sincronizar la información de cada autoinyector de los pacientes con el computador personal del médico tratante; permitiendo observar el porcentaje de cumplimiento de la terapia, dosis administradas completas, días cumplidos con la administración del medicamento, días incumplidos con la administración del medicamento, dosis incompletas, y todo esto en un calendario electrónico por fechas y gráficas inclusive. El seguimiento de las dosis con el Easypod® Connet puede registrarlas de forma global, por mes, por 3 meses o por 12 meses retrospectivamente.

*El Easypod®, permite optimizar todo el contenido del cartucho, ya que evita pérdidas de

Hormona de Crecimiento por remanentes finales, valiéndose de dos opciones:

a. En la primera es capaz de recalcular la dosis diaria prescrita por el médico para ajustarla, con una mínima variación, a la cantidad exacta de cada cartucho. b. La segunda opción permite la inyección precisa todos los días de la dosis prescrita y el final del cartucho si existe un remanente inferior a una dosis completa, automáticamente el dispositivo permite inyectar dicha dosis remanente y luego con un cartucho nuevo una dosis de complemento para alcanzar la dosis prescrita, de esta manera sin intervención del paciente, el dispositivo Easypod® permite inyectar siempre la dosis prescrita y optimiza el consumo del cartucho sin permitir pérdidas de los remanentes. CONCLUSIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA: 1. El producto ofertado por mi representada cumple al 100% con las especificaciones técnicas exigidas en las bases de licitación por el ISBM. La entrega parcial inicial a 10 días después de recibir la Orden de Pedido y su complemento a 45 días posterior a la firma de la misma orden, lo cual no transgreden los requisitos técnicos obligatorios, no entorpecen la atención a los pacientes y se hará la entrega antes del vencimiento del contrato. 2. Que el producto ofertado por mi representada cuenta con un Programa de Soporte a Pacientes (PSP), que opera en El Salvador, sin costo alguno a la institución y/o al paciente para garantizar que el paciente este bien capacitado e informado sobre el manejo adecuado del producto. 3. El autoinyector electrónico Easypod®, simplifica la aplicación diaria, cuenta con software personalizado que permite control con el médico tratante, optimiza el uso de la hormona del crecimiento evitando desperdicios, se ajusta a la dosis prescrita, entre otros. 4. Nuestra oferta es MENOR EN PRECIO, por lo que resulta más conveniente a la Institución y cumple con el PRINCIPIO DE USO RACIONAL DE LOS RECURSOS DEL ESTADO. En base a las consideraciones legales, técnicas y financieras, solicitamos que admitan nuestro recurso de revisión y se ordene la suspensión del procedimiento mientras se tramita el presente recurso, sea nombrada una Comisión de Alto Nivel, de conformidad al artículo 77 de la LACAP y conforme al trámite legal correspondiente REVOQUE, el acto de adjudicación impugnado y se proceda a declarar electa y adjudicada la oferta presentada por la Sociedad POR SU SALUD, S.A. DE C.V., por cumplir en su integralidad los requerimientos técnicos y legales exigidos en el pliego de la presente Licitación.

2) INTERVENCIÓN DEL TERCERO QUE PUEDE RESULTAR AFECTADO CON LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO.

El 01 de noviembre de 2018, se recibió escrito suscrito por **José Benjamín Polanco Figueroa**, Representante Legal de la Sociedad **PROQUIFA S.A DE C.V.**, el cual en resumen expuso lo siguiente:

PROQUIFA S.A. DE C.V., siendo muy respetuoso al Principio de Legalidad y Seguridad Jurídica, establecidos en la Constitución que hace referencia a que los funcionarios de las instituciones de la Administración Pública deben sujetarse en su actuar, a lo que está previamente establecido en la ley y en las bases y no pueden ir más allá de lo que está previamente dispuesto y establecido.

Solicitamos a la Comisión Especial de Alto Nivel lo siguiente:

1. Desestimar los argumentos expuesto por la señora Cruz del Carmen Ramírez de Hernández, por no cumplir con la totalidad de las especificaciones Técnicas solicitadas en la Base de Licitación 019/2018-IBSM, razón por la cual la empresa Por Su Salud S.A de C.V. quedo excluida de pasar a la siguiente etapa, que es la evaluación económica, tomar a consideración los argumentos que determinaron que la CEO tomara esa decisión:

- Si el medicamento ofertado cumple con la totalidad de las especificaciones técnicas, pasará a la evaluación económica; si no cumple con todos requisitos solicitados en la primera fase de evaluación no pasará a la siguiente fase y quedará fuera del proceso. (Cláusula 24.3, Fase I de Evaluación, Pág. 26 de la Base de Licitación 019/2018-IBSM).
- La CEO determinó lo siguiente: “NO CUMPLE CON EL PLAZO DE ENTREGA DEL MEDICAMENTO DESPUES DE 10 DIAS DE EMITIDA LA ÓRDEN DE PEDIDO, ESTABLECIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN” (Clausula 35.2, Pág. 35 de la Base de Licitación 018/2018-IBSM).
- La empresa Por Su Salud violenta la continuidad del programa de pacientes con Déficit de producción de Hormona de Crecimiento, ya que pretende entregar la cantidad de 1,200 dosis 3UI/mg y el resto a 45 días calendario; dejando así descubierto aproximadamente por un mes a dichos pacientes. “EL ÉXITO DE ESTOS PROGRAMAS ES LA CONTINUIDAD DEL TRATAMIENTO”.

2. Mantener la Resolución de Adjudicación, ya que nuestra presentación ofertada posee mayores beneficios de seguridad, eficacia y administración en el paciente. Garantizando así la aplicación de la dosis recomendada por el médico, fortaleciendo la adherencia al tratamiento y logrando los resultados de eficacia esperados; de esta manera se evita la interrupción a su terapia debido a descalibración de equipos automatizados, falta de agujas, falta de baterías para el equipo o cualquier otro inconveniente que se pueda presentar con un equipo automatizado; la Sociedad Por Su Salud en su formulario 3, especifica que existe un Callcenter de Lunes a Viernes de 7am a 6pm, ¿qué sucede los fines de semana, estos pacientes estarán descubiertos?.

3) ANÁLISIS EFECTUADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL (CEAN).

La CEAN al verificar el informe de evaluación y recomendación de resultados con sus respectivos anexos realizado por la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), confirmó que la CEO, descalificó en la Etapa III Fase I, la oferta de la sociedad POR SU SALUD, S.A. DE C.V., por no cumplir las especificaciones técnicas del único ítem que ofertó y existir otro ofertante; en efecto se verifica incumplimiento en la oferta del recurrente en el “plazo de entrega del ítem”, ya que según las sub cláusulas 35.1 y 35.2 de la Base de Licitación para éste caso se suscribirá con el adjudicado un contrato de suministro abierto, que permitirá al ISBM solicitar entregas, bajo la modalidad de consumo según sus necesidades, siendo el plazo para la entrega de DIEZ DÍAS HÁBILES, posterior al envío de Orden de Pedido donde se indicará la fecha en que deberán realizarse las entregas, pudiendo el contratista realizar

entregas en tiempos menores, pero en la oferta presentada por la recurrente, ésta manifestó no cumplir en ese término.

Como primer punto de análisis la recurrente, que refiere "**que se ha irrespetado las condiciones de evaluación establecidas en el proceso de licitación**", al respecto es de hacer notar lo siguiente:

Al verificar cada una de las etapas de evaluación y la oferta de la recurrente debe dejarse en claro que la sociedad POR SU SALUD, S.A. de C.V., presentó una oferta en la cual existía un incumplimiento de carácter no subsanable, ya que el documento en el cual se establece el plazo de entrega es el formulario No. 3, el cual de conformidad a la sub cláusula 11.3 Documentos Técnicos, literal b), de la base de licitación y como lo indica la cláusula 25 ACLARACIONES DE OFERTAS Y SITUACIONES SUBSANABLES, es no subsanable, ya que ésta cláusula literal establece "*La CEO podrá requerir la subsanación de lo solicitado en las sub cláusula 11.1, 11.2 y los documentos contenidos "Otros documentos comprendidos en la Oferta" de la sub cláusula 11.3 y/o la presentación o subsanación del CD*".

Observando el contenido de dicha cláusula, se concluye que el formulario No. 3 no es objeto de subsanación, por ser un documento de obligatorio cumplimiento y bajo las condiciones y formalidades establecidas en la base. Por lo que su oferta no debió ser tomada en cuenta para continuar con el proceso de evaluación y llegar a una posible adjudicación, sin embargo la CEO le permitió superar la etapa PRELIMINAR, llegando hasta la etapa III, fase I, lo cual no significa que por tal razón no podía descalificarse posteriormente, o que dicha oferta sería adjudicada ya que al ser un concurso público corresponde a la administración verificar la oferta que más se apegue al cumplimiento de lo solicitado en la base de licitación y la oferta del recurrente no cumplía con uno de los requisitos establecidos, siendo esto una causa suficiente para su descalificación aunado a lo anterior en vista de no tratarse de un único ofertante en relación al ítem recurrido, no podrá considerarse la contratación de un licitante que presente incumplimiento en el plazo de entrega solicitado, ya que representa un perjuicio mayor a los intereses institucionales y no garantiza la cobertura de los medicamentos, de conformidad a la sub cláusula 29.6 de la Base de Licitación. Por lo que la CEAN desestima este punto alegado, pues en comento se ha inferido que lejos de irrespetar las condiciones de evaluación en detrimento del recurrente se le ha beneficiado conforme a las razones antes expuestas.

En cuanto al **Principio de Legalidad** puede decirse que contempla el marco regulatorio establecido en la LACAP y su reglamento, disposiciones de carácter jurídico en general y que es retomado para la elaboración de las Bases de la Licitación y de la verificación de los documentos presentados, lo cual impone a la CEO una sujeción a los criterios de evaluación contenidos en las bases para el cotejo y análisis de cada uno de los aspectos técnicos y financieros de las ofertas y si bien es cierto la CEAN, ha verificado que la CEO, omitió haber observado el formulario No. 3 en una etapa preliminar, ya que tenía una deficiencia que era insubsanable y por tanto según la base la oferta debía ser rechazada preliminarmente, tal como lo establece la sub cláusula 24.1 párrafo cuarto de la Base de Licitación, según

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, en la sentencia de referencia 82-2009, de fecha 30 de octubre de 2015, en el caso que no se hubiese fundamentado correctamente o se hubiese cometido la omisión de un acto en un proceso de compra y ello no conlleva a una modificación en el resultado obtenido en la licitación, no existe perjuicio pues al aplicar correctamente la Base de Licitación, siempre conduciría al mismo resultado.

Además tal y como lo menciona la recurrente en su escrito de interposición del recurso, “*no maneja en plaza la cantidad requerida*”, es decir no tiene disponibilidad de entregar de acuerdo a la cláusula 35 de la Base de Licitación No. 019/2018-ISBM y en consecuencia no puede cumplir con la modalidad de consumo, es decir entregar la cantidad que ISBM necesite 10 días hábiles posteriores al envío de Orden de Pedido, proponiendo la recurrente entregas que no se ajusta a lo contenido en la base ni a los intereses institucionales, en cambio PROQUIFA, S.A. de C.V., sí se apegó al plazo que establece la Base de la Licitación.

En relación al **Principio de Igualdad** es de mencionar que a todos los ofertantes que participaron en el proceso de licitación tuvieron acceso a lo dispuesto en la base de licitación y se aplicó el ordenamiento, sin discriminación ya que el incumplimiento en el plazo de entrega, fue aplicado como motivo o razón para descalificar no solo al recurrente sino también se aplicó a otros ofertantes como CEFA, S.A. de C.V. y DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. de C.V.; y en ese sentido no ha existido un trato diferenciado ante supuestos idénticos y una decisión objetiva frente a las mismas situaciones, en vista que si los demás continuaron tal como lo estableció la CEO, es porque ofertaron otros ítems y pasaron de la etapa de evaluación, no así POR SU SALUD, S.A. DE C.V., que ofertaba un solo ítem.

Como segundo punto de análisis, respecto al uso racional de los recursos del Estado, cabe mencionar que la condición de adjudicado no solo se debe a la oferta más baja, sino al cumplimiento de todo lo requerido en el proceso de licitación pública; en relación al caso que nos ocupa el representar la oferta más baja (POR SU SALUD, S.A. de C.V.) no implica quedar adjudicado ante el incumplimiento de los requisitos exigidos en la Base de la Licitación, ya que en los procesos de Licitación Pública se da la concurrencia de ciertos aspectos, como los principios, etapas, fases, evaluación, subsanaciones y recomendación, generando esa integralidad que permite adjudicar a la oferta más baja o no, dependiendo de los resultados obtenidos en la “**integración de resultados**”, situación que ha reiterado la jurisprudencia de la Honorable Sala de lo Contencioso Administrativo, verbigracia la Sentencia Definitiva, emitida en fecha 02 de diciembre de 2016, en el proceso de referencia 57-2009, en la cual literalmente se expuso: “el proceso licitatorio tiene por finalidad encontrar la oferta más ventajosa a los intereses estatales y del bien común que persigue la función de la Administración, esto no significa que la oferta con el precio más bajo será necesariamente la seleccionada, pues tal valoración de conveniencia debe armonizar con los parámetros o requisitos técnicos y financieros de obligatorio cumplimiento por parte de las ofertas de bienes o servicios, en atención a la tecnificación y naturaleza de la prestación u objeto de licitación, según las bases de licitación y frente a los cuales el aspecto financiero no puede prevalecer deliberadamente”.

Como tercer punto de análisis es necesario considerar lo expuesto por el recurrente que refiere “*Que somos distribuidores activos de Somatropina Humana, y la cantidad de 4,101 mg, no la manejamos en plaza, es decir no se tiene disponibilidad de esa cantidad para ser dispensada de inmediato., en todo rubro comercial privado no es consumida la referida cantidad en poco tiempo, por ello y guiados por la responsabilidad en cuanto al tiempo del vencimiento y de su manejo complejo mediante la cadena de frio a fin de garantizar su vialidad, se tiene una cantidad y la restante se ordena su importación*”. Ante ello se valoraron los aspectos técnicos de distribución y consumo del ítem 38 SOMATROPINA HUMANA, 3UI/mg, FRASCO VIAL O CARTUCHO CON DISPOSITIVO APLICADOR, el cual es un medicamento crónico restringido incluido en el Cuadro Básico de Medicamentos del ISBM, Grupo “B”; que es aplicado en un período pertinente y con dosis terapéuticas óptimas que al no suministrarse se pone en riesgo la salud de los usuarios del ISBM y que para dar cumplimiento a la misión institucional de proporcionar beneficios, con calidad y calidez a los servidores públicos docentes y sus grupos familiares, advirtiéndose que no se ha comprobado que la distribución de dicho medicamento presente desabastecimiento o falta de proveedor alguno en el país para abastecer adecuadamente dicho medicamento en la cantidad de 4,101 mg en el plazo de entrega requerido en la Licitación Pública No. 019/2018-ISBM.

Como último punto de análisis, es importante hacer referencia respecto a lo alegado por JOSÉ BENJAMIN POLANCO FIGUEROA, Representante Legal de la sociedad PROVEEDORES DE PRODUCTOS QUIMICOS Y FARMACÉUTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse **PROQUIFA, S. A. DE C.V.**, en su calidad de tercero, no incorpora nuevos elementos que se deban valorar como CEAN, por consiguiente, se confirma lo actuado por la CEO y solicita mantener la resolución de resultados.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, según el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso de revisión suscrito por la sociedad POR SU SALUD, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados No. 271/2018-ISBM, de conformidad a los artículos 20 literales “a” y “s”, 22 literal “a” y “k” y 67 de la Ley del ISBM; 55, 77 y 78 de la LACAP; 71, 72 y 73 del RELACAP y la cláusula 29 sub cláusulas 29.6, 25.2, 11.3 de la Base de Licitación, SOLICITA Y RECOMIENDA al Consejo Directivo del ISBM:

- I. **Declarar no ha lugar**, el Recurso de Revisión Interpuesto por CRUZ DEL CARMEN RAMÍREZ DE HERNÁNDEZ, en su carácter de Apoderada General Administrativa Mercantil con Cláusulas Especiales de la Sociedad POR SU SALUD, S.A. de C.V., contra la Resolución de Resultados No. 271/2018-ISBM, en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 38 **CÓDIGO DE MEDICAMENTO:** 16-02048-000; **NOMBRE GENÉRICO:** SOMATROPINA HUMANA; **PRESENTACIÓN Y COMPOSICIÓN:** 3UI/MG FRASCO VIAL O CARTUCHO CON DISPOSITIVO APLICADOR, ya que según el análisis de la CEAN, la

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

oferta presentada por POR SU SALUD, S.A. DE C.V., incumple el plazo de entrega del medicamento del ítem 38, en razón que la Base de la Licitación Pública No. 019/2018-ISBM, establece que la entrega de los medicamentos debe efectuarse bajo la modalidad de consumo en el plazo de DIEZ DIAS HABLES posteriores al envío de orden de pedido, sin embargo la recurrente ofertó una modalidad distinta, estableciéndose que la oferta de PROQUIFA, S.A. de C.V., cumple con la totalidad de las especificaciones solicitadas en la Base de Licitación Pública No. 019/2018-ISBM, por lo que la adjudicación fue realizada conforme a derecho.

- II. Confirmar la Resolución de Resultados Número 271/2018-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública No. 019/2018-ISBM **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS (38) Y MEDICAMENTOS ESPECIFICOS (22), A TRAVÉS DE DROGUERIAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM, BAJO LA MODALIDAD DE CONSUMO DE OCTUBRE A DICIEMBRE DEL AÑO 2018”**, en lo relativo a la adjudicación del ítem número 38, **CÓDIGO DE MEDICAMENTO: 16-02048-000; NOMBRE GENÉRICO: SOMATROPINA HUMANA; PRESENTACIÓN Y COMPOSICIÓN: 3UI/MG FRASCO VIAL O CARTUCHO CON DISPOSITIVO APLICADOR**, que fue concedida a favor de la Sociedad **PROQUIFA S.A. DE C.V.**, según detalle en cuadro plasmado en el Romano I de la parte recomendativa del Punto.
- III. Autorizar al Director Presidente para la firma de la resolución y contrato correspondiente.
- IV. Encomendar a la UACI la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.
- V. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

Agotada la lectura íntegra del informe, el Director Presidente en funciones consultó con el pleno, si no hay objeción en declarar no ha lugar el recurso de revisión ya que, según les informan, el ofertante incumple el plazo de entrega del medicamento. Y no habiendo objeción, se aprobó según la recomendación, por unanimidad de siete votos favorables.

Conocido el Punto anterior y vistas las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI; así como el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto por la señora Cruz del Carmen Ramírez de Hernández, en su carácter de Apoderada General Administrativa Mercantil con Cláusulas Especiales de la Sociedad POR SU SALUD, S.A. de C.V., contra la Resolución de Resultados No. 271/2018-ISBM de la *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Licitación Pública No. 019/2018-ISBM; con base en los Artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k), y 67 de la Ley del ISBM; Artículos 55, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 71, 72 y 73 del RELACAP; y Cláusula 29, Sub Cláusulas 29.6, 25.2, 11.3 de la referida Base de Licitación; el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA:**

- I. Declarar no ha lugar, el Recurso de Revisión Interpuesto por la señora Cruz del Carmen Ramírez de Hernández,** en su carácter de Apoderada General Administrativa Mercantil con Cláusulas Especiales de la Sociedad POR SU SALUD, S.A. de C.V., contra la Resolución de Resultados No. 271/2018-ISBM, en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 38 **CÓDIGO DE MEDICAMENTO:** 16-02048-000; **NOMBRE GENÉRICO:** SOMATROPINA HUMANA; **PRESENTACIÓN Y COMPOSICIÓN:** 3UI/MG FRASCO VIAL O CARTUCHO CON DISPOSITIVO APLICADOR, ya que según el análisis de la CEAN, la oferta presentada por POR SU SALUD, S.A. DE C.V., incumple el plazo de entrega del medicamento del ítem 38, en razón que la Base de la Licitación Pública No. 019/2018-ISBM, establece que la entrega de los medicamentos debe efectuarse bajo la modalidad de consumo en el plazo de DIEZ DIAS HABLES posteriores al envío de orden de pedido, sin embargo la recurrente ofertó una modalidad distinta, estableciéndose que la oferta de PROQUIFA, S.A. de C.V., cumple con la totalidad de las especificaciones solicitadas en la Base de Licitación Pública No. 019/2018-ISBM, por lo que la adjudicación fue realizada conforme a derecho.
- II. Confirmar la Resolución de Resultados No. 271/2018-ISBM correspondiente a la Licitación Pública número 019/2018-ISBM,** denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS (38) Y MEDICAMENTOS ESPECIFICOS (22), A TRAVÉS DE DROGUERIAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM, BAJO LA MODALIDAD DE CONSUMO DE OCTUBRE A DICIEMBRE DEL AÑO 2018”, en lo relativo a las adjudicación del ítem número 38, **CÓDIGO DE MEDICAMENTO:** 16-02048-000; **NOMBRE GENÉRICO:** SOMATROPINA HUMANA; **PRESENTACIÓN Y COMPOSICIÓN:** 3UI/MG FRASCO VIAL O CARTUCHO CON DISPOSITIVO APLICADOR, que fue concedida a favor de la Sociedad **PROQUIFA S.A. DE C.V,** según el siguiente detalle:

N° DE ÍTEM	CÓDIGO DE MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	PRESENTACIÓN Y COMPOSICIÓN (DESCRIPCIÓN SOLICITADA)	CASA REPRESENTADA	NOMBRE COMERCIAL	ORIGEN	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	CANTIDAD REQUERIDA	MONTO MÁXIMO TOTAL EN US\$ IVA INCLUIDO
38	16-02048-000	SOMATROPINA HUMANA	3UI/MG FRASCO VIAL O CARTUCHO CON DISPOSITIVO APLICADOR	LABORATORIOS BIOSIDUS S.A.	SOMATROPINA HUMANA 16 UI (5.32MG), HORMONA DE CRECIMIENTO	ARGENTINA	\$15.04	4101	\$61,679.04

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

III. **Autorizar al Director Presidente** para la firma de la resolución y contrato correspondiente.

IV. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.

V. **Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

En este estado del Acta el Director Presidente en funciones, informó que se dará lectura a los Puntos pendientes de conocer del Departamento de Desarrollo Humano, los cuales ya fueron recibidos, lo que así se hizo:

Punto Ocho: Acciones de Personal:

A continuación, el Director Presidente en funciones informó que para esta sesión se han agendado dos Sub puntos de acciones de personal; el primero es la solicitud de aceptación de renuncia de Auxiliar de Enfermería, del Consultorio Magisterial de Aguilares, departamento de San Salvador; y el segundo Sub Punto, es la solicitud para aprobar la contratación de una persona en una plaza nominal y funcional de Auxiliar de Enfermería para el Policlínico Magisterial de La Unión, departamento de La Unión.

Explicado lo anterior el licenciado Carrillo Alvarado recomendó dar lectura a los Puntos presentados para ir tomando cada Acuerdo; el pleno mostró su conformidad y se procedió a leer los documentos que, en su respectivo orden, así:

8.1 Solicitud de aceptación de renuncia de Auxiliar de Enfermería, del Consultorio Magisterial de Aguilares, departamento de San Salvador.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. Que mediante Contrato Individual de Trabajo N° 212/2011, el ISBM contrató a la empleada **Carmen Elena Menjívar Sánchez**, actualmente **Carmen Elena Menjívar de Mayorga**, desde el 01 de febrero de 2011, para brindar servicios en el **Consultorio Magisterial** de Aguilares,

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

departamento de San Salvador, en cargo nominal y funcional de Auxiliar de Enfermería, con un salario mensual de **Cuatrocientos Veinticinco 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$425.00)**.

2. De conformidad a la Certificación del Acuerdo del Punto 7, del Acta Número 258, de la Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de San Salvador, el 24 de junio de 2014, el Consejo Directivo, en el Romano IV, aprobó entre otros, la Nivelación Salarial de 340 plazas, dentro de las cuales se encontraban 99 plazas de Auxiliares de Enfermería, estableciéndose como salario nominal para las referidas plazas de **Cuatrocientos Setenta y Cinco 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$475.00)**.
3. Que mediante Certificación del Acuerdo del Punto 8 del Acta número 151 de Sesión Ordinaria realizada el 04 de abril de 2017, el Consejo Directivo aprobó la escala salarial del ISBM, bajo la modalidad de Contrato Individual de Trabajo, con efectos desde el 01 de abril de 2017, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 74 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM, dentro de la cual se encuentra la plaza nominal de Auxiliar de Enfermería, con un salario nominal de **Cuatrocientos Noventa y Ocho 75/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$498.75)**.
4. En fecha 26 de octubre de 2018; el Departamento de Desarrollo Humano, recibió Memorándum de referencia **ISBM2018-11038**, del Jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, Licenciado Milton Antonio Viche Majano, mediante el cual remitió la renuncia voluntaria de la empleada **Carmen Elena Menjivar de Mayorga**, misma que surtió efectos desde el 25 de octubre de 2018, siendo su ultimo día laboral el 24 de octubre de 2018, quedando vacante dicha plaza en el Consultorio Magisterial de Aguilares, departamento de San Salvador, desde el 25 de octubre de 2018.
5. Conforme a lo establecido en la Cláusula 32 del Contrato Colectivo de Trabajo, el ISBM concederá a los empleados que se retiren voluntariamente, una compensación consistente en una cantidad global por cada año de servicio, según la forma determinada en dicha cláusula, además de una compensación proporcional en concepto de vacaciones y aguinaldo.
6. El Departamento de Desarrollo Humano, verificó que la empleada tiene a la fecha de su renuncia, **siete años con doscientos sesenta y seis días** por lo que se ubica en la segunda categoría del tiempo de servicio, para el otorgamiento de la prestación por retiro voluntario, de conformidad a lo establecido en la Cláusula 32 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM y artículo 98 del Reglamento Interno de Trabajo, según el siguiente detalle:

TIEMPO DE SERVICIO	PORCENTAJE DE SU SALARIO	FECHAS	
		FECHA INICIO	FECHA FIN
Más de 5 hasta 10 años	45.0% + una compensación proporcional por vacaciones y aguinaldo	01 de febrero de 2011	24 de octubre de 2018

Asimismo, se informa que se realizará un reintegro por los días pagados y no devengados, por el período comprendido del 25 al 31 de octubre de 2018 (7 días); ya que estos fueron cancelados en el sistema de planillas del ISBM.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa, luego del análisis y gestión efectuada por el Departamento de Desarrollo Humano y de conformidad a los artículos 20 literales a) y s) y 22 literales k) y n), de la Ley del ISBM; artículos 20 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo y Cláusula 32 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM, recomienda y solicita al Consejo Directivo:

- I. Dar por aceptada la renuncia de la empleada **Carmen Elena Menjivar de Mayorga**, en cargo nominal y funcional de Auxiliar de Enfermería; dejando la plaza vacante en el Consultorio Magisterial de Aguilares, departamento de San Salvador, desde el 25 de octubre de 2018.
- II. Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano, la gestión para el pago correspondiente de las prestaciones económicas, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula N° 32 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM, siendo la compensación por retiro voluntario de **Un Mil Setecientos Treinta y Cinco 85/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,735.85)**; más una compensación proporcional por vacaciones de **Doscientos Noventa 78/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$290.78)**; y una compensación adicional por aguinaldo de **Trescientos Veinticuatro 87/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$324.87)**, además la aplicación de descuentos por los 7 días pagados y no devengados (del 25 al 31 de octubre de 2018), por **Ciento Doce 62/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$112.62)**, por lo que el monto total a pagar asciende a la cantidad de **Dos Mil Doscientos Treinta y Ocho 88/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$2,238.88)**, en concepto de retiro voluntario, compensación proporcional por vacaciones y aguinaldo.
- III. Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano, previa solicitud de la unidad solicitante, el inicio del proceso de reclutamiento y selección de personal, para la contratación en la plaza vacante de cargo nominal y funcional de Auxiliar de Enfermería, para prestar servicios en el Consultorio Magisterial de Aguilares, departamento de San Salvador, dependiendo directamente del Coordinador de Policlínicos y Consultorios Clase "B" del Policlínico Magisterial de Apopa, bajo los lineamientos técnico médicos de la División de Servicios de Salud y lineamientos administrativos de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, ambas dependencias de la Sub Dirección de Salud.
- IV. Autorizar la aplicación inmediata de dicho Acuerdo, para realizar los trámites correspondientes.

Finalizada la lectura el Director Presidente en funciones manifestó al pleno, que en este Sub Punto lo que corresponde es aprobar según recomendación. Ante lo cual, por unanimidad de nueve votos favorables, así se aprobó.

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta la recomendación de la Sub Dirección Administrativa, previa gestión del Departamento de Desarrollo Humano; conforme a lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y s), y 22 literales k) y n) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; Artículos 20 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM y Cláusula 32 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM; el Consejo Directivo, por votación unánime de siete votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Aceptar la renuncia de la señora Carmen Elena Menjivar de Mayorga**, en cargo nominal y funcional de Auxiliar de Enfermería, en el Consultorio Magisterial de Aguilares, departamento de San Salvador, plaza que quedó vacante desde el veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho.
- II. **Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano**, gestione el pago correspondiente de las prestaciones económicas, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 32 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM y Artículo 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, y que, según el cálculo presentado por ese Departamento, le corresponden: **1) como compensación por retiro voluntario, el valor de Un Mil Setecientos Treinta y Cinco 85/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,735.85); 2) compensación proporcional por vacaciones, por la cantidad de Doscientos Noventa 78/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$290.78); y 3) una compensación adicional por aguinaldo, por la cantidad de Trescientos Veinticuatro 87/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$324.87)**, además la aplicación de descuentos por los 7 días pagados y no devengados (del 25 al 31 de octubre de 2018), por **Ciento Doce 62/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$112.62)**, por lo que el monto total a pagar asciende a la cantidad de **Dos Mil Doscientos Treinta y Ocho 88/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$2,238.88)**, en concepto de retiro voluntario, compensación proporcional por vacaciones y aguinaldo.
- III. **Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano**, previa solicitud de la Unidad solicitante, el inicio del proceso de reclutamiento y selección de personal, para la contratación en la plaza vacante de cargo nominal y funcional de Auxiliar de Enfermería, para prestar servicios en el Consultorio Magisterial de Aguilares, departamento de San Salvador, dependiendo directamente del Coordinador de Policlínicos y Consultorios Clase “B” del Policlínico Magisterial de Apopa, bajo los lineamientos técnico médicos de la División

de Servicios de Salud y lineamientos administrativos de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, ambas dependencias de la Sub Dirección de Salud.

IV. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata, para efectuar los trámites correspondientes.

Se procedió a leer el segundo documento de acciones de personal, que literalmente dice:

8.2 Solicitud de autorización para la contratación de un (1) candidato en una (1) plaza nominal y funcional de Auxiliar de Enfermería para el Policlínico Magisterial de La Unión, departamento de La Unión.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. El 21 de abril de 2017, el Departamento de Desarrollo Humano, recibió requerimiento de contratación de personal, presentado por el Jefe de la División de Servicios de Salud, doctor Johnsny Eddie Gómez López, en el cual solicitó la contratación de una plaza nominal y funcional de Auxiliar de Enfermería, para el Policlínico Magisterial de La Unión, con jornada laboral de 44 horas laborales, según programación, salario nominal de **Cuatrocientos Noventa y Ocho 75/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$498.75)**; la contratación requerida es con la finalidad de cubrir plaza vacante desde el día 21 de febrero de 2017, debido a la renuncia de la señora Karina Maricela Portillo de Navarrete. Asimismo, la dependencia gestora solicitó que el proceso de selección se realice con bolsa de elegibles y/o base de datos que para tal efecto disponga el Departamento de Desarrollo Humano.
2. En atención a la solicitud efectuada por la dependencia gestora, en relación al tipo de proceso, el Departamento de Desarrollo Humano, según planificación de contrataciones de personal requerido por la Sub Dirección de Salud, conforme consta en Acta de fecha 25 de octubre de 2018, verificó en la bolsa de elegibles del ISBM, aspirantes que cumplen con el perfil requerido para cubrir dicha plaza, de acuerdo al Romano I, Numeral 6, del Manual Administrativo para el Reclutamiento, Selección y Evaluación de Personal del ISBM, determinando que cinco aspirantes cumplen con el perfil que la plaza requiere para el proceso de selección; por lo que proporcionó la documentación correspondiente, a la Comisión de Selección de Personal; conforme al siguiente detalle:

No.	NOMBRE	COMENTARIOS	CONCURSO EN EL QUE PARTICIPÓ	RESIDENCIA	DISPONIBILIDAD DE CONTRATACIÓN
-----	--------	-------------	------------------------------	------------	--------------------------------

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

1	Eladio Desiderio Martínez Martínez	Evaluaciones Técnicas, Psicológicas y entrevistas vigentes	Nominal y funcional de Auxiliar de Enfermería para el Policlínico	San Miguel, San Miguel	Se verificó que actualmente está disponible e interesado en participar en un nuevo proceso de contratación.
2	#####		Magisterial de San Miguel. Informe conocido por el Consejo	San Miguel, San Miguel	Se verificó que actualmente está disponible e interesada en participar en un nuevo proceso de contratación.
3	#####		Directivo en el Sub Punto 6.1, Punto 6, del Acta No. 237, de Sesión Ordinaria	San Miguel, San Miguel	Se verificó que actualmente está disponible e interesada en participar en un nuevo proceso de contratación.
4	#####		de fecha 09 de octubre de 2018, en el cual se aprobó la contratación de	Chinameca, San Miguel	Se verificó que actualmente está disponible e interesada en participar en un nuevo proceso de contratación.
5	#####		la candidata Camila del Carmen Carranza Mejía.	Nueva Guadalupe, San Miguel	Se verificó que actualmente está disponible e interesada en participar en un nuevo proceso de contratación.

3. El Departamento de Desarrollo Humano, remitió el expediente del proceso de selección y contratación que constituye parte de la Bolsa de Elegibles, a la Comisión de Selección de Personal, que se nombró para la verificación y recomendación pertinente.
4. En fecha 26 de octubre de 2018, la Comisión de Selección de Personal, remitió recomendación de contratación, en la que revisó y analizó los respectivos resultados de las entrevistas, evaluaciones técnicas y psicológicas aplicadas a los 5 aspirantes de la bolsa de elegibles, que se resumen a continuación:

Etapas Evaluadas							
Entrevista 40%		Nombre de los Aspirantes					
Criterio	% asignado	1. Eladio Desiderio Martínez Martínez	Resultado Global de las Etapas	2. #####	Resultado Global de las Etapas	3. #####	Resultado Global de las Etapas
Actitud	7%	8.00	6.32	7.00	6.27	7.00	6.25
Habilidades	8%	8.00		8.00		7.00	

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Conocimientos	10%	7.00		8.00		8.00
Experiencia Laboral	15%	7.00		8.00		8.00
Prueba Psicológica 20%						
Extraversión	4%	9.8		5.5		4.9
Ansiedad	4%	3.6		4.0		3.2
Dureza	4%	7.6		7.2		8.1
Independencia	4%	4.6		3.1		3.4
Autocontrol	4%	5.8		6.7		6.8
Prueba Técnica 40%		5.00		5.00		5.00

Etapas Evaluadas					
Entrevista 40%		Nombre de los Aspirantes			
Criterio	% asignado	4. #####	Resultado Global de las Etapas	5. #####	Resultado Global de las Etapas
Actitud	7%	7.00	6.14	7.00	6.07
Habilidades	8%	8.00		6.00	
Conocimientos	10%	8.00		8.00	
Experiencia Laboral	15%	7.00		6.00	
Prueba Psicológica 20%					
Extraversión	4%	7.0		6.5	
Ansiedad	4%	1.8		4.4	
Dureza	4%	9.5		7.9	
Independencia	4%	4.5		6.4	
Autocontrol	4%	6.8		8.6	
Prueba Técnica 40%		4.30		5.00	

Cumplimiento del Perfil y Resultados

Nombre del Aspirante	Nivel Académico	Experiencia Laboral	Áreas de Conocimiento	Habilidades	Residencia	Valoración de la Comisión
----------------------	-----------------	---------------------	-----------------------	-------------	------------	---------------------------

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	Graduado de la carrera de Auxiliar de enfermería, Técnico de Enfermería o Licenciado en Enfermería.	Preferentemente con un año de experiencia desempeñándose como Auxiliar de Enfermera (o)	Conocimientos en el manejo de los instrumentos de consultorios médicos y enfermería, conocimientos en computación, leyes e instructivos.	Habilidad para trabajar en equipo, atención al cliente.		Disponibilidad de incorporación	
1. Eladio Desiderio Martínez Martínez	Licenciado en Enfermería	Cuenta con 6 meses de experiencia desempeñándose como auxiliar de enfermería, atención al paciente, toma de signos vitales.	Conocimientos en el manejo de los instrumentos de enfermería. Conocimientos en computación nivel avanzado, leyes e instructivos.	Habilidad para trabajar en equipo, atención al cliente.	San Miguel, San Miguel	Inmediato	Obtuvo una calificación de bueno en el resultado global de las etapas de evaluación. Cuenta con 6 meses de experiencia desempeñándose como auxiliar de enfermería, atención al paciente, toma de signos vitales. Posee conocimientos en el manejo de los instrumentos de enfermería. Conocimientos en computación nivel avanzado, leyes e instructivos. Habilidad para trabajar en equipo, atención al cliente.
2. #####	Técnica en Enfermería	Cuenta con 3 años y 9 meses de experiencia desempeñándose como auxiliar de enfermería, encargada del área de enfermería, aplicación de inyecciones, curaciones, nebulizaciones, administración de medicamentos intravenoso, asistencia en sala de operaciones, asistencia médica.	Conocimientos en el manejo de los instrumentos de enfermería. Conocimientos en computación nivel avanzado, leyes e instructivos.	Habilidad para trabajar en equipo, atención al cliente.	San Miguel, San Miguel	7 días después de su notificación *	Obtuvo una calificación de bueno en el resultado global de las etapas de evaluación. Cuenta con 3 años y 9 meses de experiencia desempeñándose como auxiliar de enfermería, encargada del área de enfermería, aplicación de inyecciones, curaciones, nebulizaciones, administración de medicamentos intravenoso, asistencia en sala de operaciones, asistencia médica. Posee conocimientos en el manejo de los instrumentos de enfermería. Conocimientos en computación nivel avanzado, leyes e instructivos. Habilidad para trabajar en equipo, atención al cliente.
3. #####	Técnica en Enfermería	Cuenta con 6 años y 8 meses de experiencia desempeñándose como auxiliar de enfermería, asistencia odontológica, limpieza y esterilización de herramientas de enfermería, curaciones, aplicación de inyecciones, colocación de sueros, orientación a pacientes con insuficiencia renal.	Conocimientos en el manejo de los instrumentos de enfermería. Conocimientos en computación nivel básico, leyes e instructivos.	Habilidad para trabajar en equipo, atención al cliente.	San Miguel, San Miguel	Inmediato	Obtuvo una calificación de bueno en el resultado global de las etapas de evaluación. Cuenta con 6 años y 8 meses de experiencia desempeñándose como auxiliar de enfermería, asistencia odontológica, limpieza y esterilización de herramientas de enfermería, curaciones, aplicación de inyecciones, colocación de sueros, orientación a pacientes con insuficiencia renal. Posee conocimientos en el manejo de los instrumentos de enfermería. Conocimientos en computación nivel básico, leyes e instructivos. Habilidad para trabajar en equipo, atención al cliente.

4. #####	Técnica Enfermería	Cuenta con 4 años y 4 meses de experiencia desempeñándose como auxiliar de enfermería, toma de signos vitales, preparación de pacientes, toma de exámenes cardiovasculares, asistencia en consultorios médicos.	Conocimientos en el manejo de los instrumentos de enfermería. Conocimientos en computación nivel intermedio, leyes e instructivos.	Habilidad para trabajar en equipo, atención al cliente.	Chinameca, San Miguel	7 días después de su notificación*.	Obtuvo una calificación de bueno en el resultado global de las etapas de evaluación. Cuenta con 4 años y 4 meses de experiencia desempeñándose como auxiliar de enfermería, toma de signos vitales, preparación de pacientes, toma de exámenes cardiovasculares, asistencia en consultorios médicos. Posee conocimientos en el manejo de los instrumentos de enfermería. Conocimientos en computación nivel intermedio, leyes e instructivos. Habilidad para trabajar en equipo, atención al cliente.
5. #####	Técnica en Enfermería	Cuenta con 6 meses de experiencia desempeñándose como auxiliar de enfermería.	Conocimientos en el manejo de los instrumentos de enfermería. Conocimientos en computación nivel básico, leyes e instructivos.	Habilidad para trabajar en equipo, atención al cliente.	Nueva Guadalupe, San Miguel	Inmediato	Obtuvo una calificación de bueno en el resultado global de las etapas de evaluación. Cuenta con 6 meses de experiencia desempeñándose como auxiliar de enfermería. Posee conocimientos en el manejo de los instrumentos de enfermería. Conocimientos en computación nivel básico, leyes e instructivos. Habilidad para trabajar en equipo, atención al cliente.

* De acuerdo a Constancia de vigencia de información y disponibilidad para aspirante de la bolsa de elegibles, de fecha 25 de octubre de 2018, las aspirantes Soraya Verónica Argueta Flores y Rosa Estefanía Chávez Berrios, manifestaron que su disponibilidad de incorporación es de inmediato.

Por lo anterior, la Comisión de Selección de Personal emitió recomendación conforme al siguiente detalle:

CARGO NOMINAL:	Auxiliar de Enfermería
CARGO FUNCIONAL:	Auxiliar de Enfermería

No.	NOMBRE	NOTA GLOBAL	DISPONIBILIDAD DE INCORPORACIÓN	UBICACIÓN	DEPENDENCIA	JORNADA LABORAL
1	Eladio Desiderio Martínez Martínez	6.32	Inmediato	Policlínico Magisterial de La Unión	Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Clase "B", del Policlínico Magisterial de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, bajo la dependencia administrativa de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales y lineamientos técnicos médicos de la División	44 horas según programación
2	#####	6.27	Inmediato			
3	#####	6.25	Inmediato			
4	#####	6.14	Inmediato			
5	#####	6.07	Inmediato			

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

					de Servicios de Salud, ambas dependencias de la Sub Dirección de Salud.	
--	--	--	--	--	---	--

RECOMENDACIÓN:

Sub Dirección Administrativa, luego del análisis y gestión efectuada por el Departamento de Desarrollo Humano y tomando en consideración la recomendación de la Comisión de Selección de Personal en relación a los candidatos de la Bolsa de Elegibles y de conformidad a lo establecido en los artículos 20 literal l) y 22 literal n) de la Ley del ISBM, 11, 12, 13, 14, y 18 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, Romano I, Numeral 6, del Manual Administrativo para el Reclutamiento, Selección y Evaluación de Personal del ISBM y Cláusula 19 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM; solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la contratación en una (1) plaza nominal y funcional de Auxiliar de Enfermería, para el Policlínico Magisterial de La Unión, **a partir del 12 de noviembre de 2018**, con jornada laboral de 44 horas, según programación, salario nominal de **Cuatrocientos Noventa y Ocho 75/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$498.75)**; por el sistema de **Contrato**; bajo el **Cifrado Presupuestario: 2018-3107-3-02-01-21-2**, Unidad Presupuestaria **02 - Prestación de los Servicios Médico Hospitalarios** y Línea de Trabajo **01 - Servicios Médicos y Hospitalarios**, dependiendo dicha plaza directamente del Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Clase "B", del Policlínico Magisterial de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, bajo la dependencia administrativa de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales y lineamientos técnicos médicos de la División de Servicios de Salud, ambas dependencias de la Sub Dirección de Salud, conforme al detalle en cuadro consignado en el Romano I de la parte recomendativa del Punto.
- II. Autorizar al Director Presidente para suscribir el respectivo contrato, para que inicie funciones a partir del 12 de noviembre de 2018.
- III. Declarar la aplicación inmediata del presente Acuerdo, para que inicie funciones en la fecha prevista y se continúe con los trámites correspondientes.

Finalizada la lectura de esta solicitud, el licenciado Carrillo Alvarado preguntó al Directorio si hay consenso para aprobar, según recomiendan como primera opción, para la contratación del señor Eladio Desiderio Martínez Martínez, en la plaza nominal y funcional de Auxiliar de Enfermería, en el Policlínico Magisterial de La Unión; y estando todos de acuerdo, se aprobó así por unanimidad de siete votos favorables.

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta la solicitud de la Sub Dirección Administrativa, previa gestión del Departamento de Desarrollo Humano y requerimiento del Jefe de la División de Servicios de Salud, y la recomendación de la Comisión de Selección de Personal; conforme a lo dispuesto en los Artículos 20 literal l) y 22 literal n) de la Ley del ISBM; Artículos 11, 12, 13, 14, 16 y 18 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; Romano I, Numeral 6, del Manual Administrativo para el Reclutamiento, Selección y Evaluación de Personal del ISBM y Cláusula 19 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM; el Consejo Directivo por votación unánime de siete votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la contratación del señor Eladio Desiderio Martínez Martínez**, en plaza nominal y funcional de **Auxiliar de Enfermería**, para el **Policlínico Magisterial de La Unión**, a partir del día **doce de noviembre de dos mil dieciocho**, con jornada laboral de cuarenta y cuatro horas semanales (según programación); con salario nominal de **Cuatrocientos Noventa y Ocho 75/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$498.75)**; por el sistema de **Contrato**; bajo el **Cifrado Presupuestario: 2018-3107-3-02-01-21-2**, **Unidad Presupuestaria: 02 - Prestación de los Servicios Médico Hospitalarios y Línea de Trabajo: 01 - Servicios Médicos y Hospitalarios**; dependiendo dicha plaza directamente del Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Clase "B", del Policlínico Magisterial de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, bajo la dependencia administrativa de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales y lineamientos técnicos médicos de la División de Servicios de Salud, ambas dependencias de la Sub Dirección de Salud.
- II. **Autorizar al Director Presidente** para firmar el respectivo contrato y otra documentación necesaria.
- III. **Encomendar la continuidad** de las gestiones pertinentes para la contratación aprobada al Departamento de Desarrollo Humano.
- IV. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, para que inicie la contratación en la fecha prevista y se continúe con los trámites correspondientes.

Finalizados los Puntos de la agenda, el Director Presidente en funciones corroboró con el Directorio que la realización de la próxima sesión ordinaria se efectúe para el martes 13 de noviembre del corriente año, a partir de las nueve horas con treinta minutos, en esta Sala de Sesiones, y que, como siempre, se enviarán las convocatorias y avisos de la forma acostumbrada; y por no haber objeción, todos los presentes quedaron convocados de esa forma.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las catorce horas con treinta y cinco minutos del mismo día de su fecha, y se levanta la presente acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Rafael Antonio Coto López
Director Presidente

Juan Francisco Carrillo Alvarado
Director Propietario por el Ministerio de Educación

Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera
Directora Propietaria por el Ministerio de Educación

Salomón Cuéllar Chávez
Director Propietario por el Ministerio de Hacienda

Milton Giovanni Escobar Aguilar
Director Propietario por el Ministerio de Salud

José Oscar Guevara Álvarez
Director Propietario representante de Educadores en Unidades Técnicas del MINED

Paz Zetino Gutiérrez
Director Propietario representante de Educadores en sector Docente o Labores de Dirección

Francisco Cruz Martínez
Director Propietario representante de Educadores en sector Docente o Labores de Dirección

Héctor Antonio Yanes
Director Propietario representante de Educadores en sector Docente o Labores de Dirección